

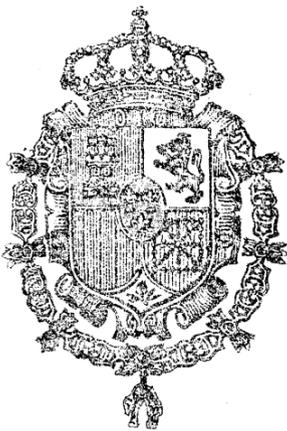
PUNTOS DE SUSCRICIÓN

MADRID: en la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, planta baja.

PROVINCIAS: en las Tesorerías de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de Real cobro.

LOS ANUNCIOS Y RECLAMACIONES se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.

En la misma Oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



PRECIOS DE SUSCRICION

MADRID.....	Por un mes. Pesetas. 5
PROVINCIAS, INCLUSAS LAS ISLAS } BALEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses..... 20
ULTRAMAR.....	Por tres meses..... 30
EXTRANJERO.....	Por tres meses..... 45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador civil de la provincia de León y el Juez de primera instancia de Astorga, de los cuales resulta:

Que á consecuencia de dos instancias presentadas al Ayuntamiento de esta última ciudad en el año 1880 pidiéndose en la una por varios vecinos del barrio de Rectivia que no se permitiera acotar unas praderas en el sitio llamado la Salvarina, de aquel término municipal, y solicitándose su acotamiento en la otra por Matías Silva, Domingo Carro y Melchor Alonso, dueños de dichas praderas, así como se prohibiese el paso por las mismas, fundados en el artículo 1.º del decreto de 8 de Junio de 1813, restablecido en 1836, que declara cerradas y acotadas las fincas de dominio particular, se pidió informe al Alcalde pedáneo del citado barrio de Rectivia, quien manifestó que dichas praderas se hallaban entre diferentes fincas de particulares y caminos del tránsito: que la costumbre establecida de hacía muchos años era que las referidas praderas se acotasen cada segundo año desde el mes de Marzo hasta que se levantaba la hierba, cuando las fincas limítrofes estaban sembradas, no acotándose cuando estaban de barbecho, por que tanto las personas como los ganados tenían necesidad de pasar por ellas para recoger los frutos de las fincas sembradas; y por último, que creía dicha Autoridad que no tenían los reclamantes derecho al acotamiento más que en las épocas indicadas, pues de otra manera causarían perjuicios de consideración á los vecinos del barrio:

Que en su vista, y teniendo presente el informe dado por una comisión de su seno, el Ayuntamiento de Astorga, en 31 de Mayo de 1880 acordó en un todo de conformidad con el anterior informe, prohibiendo el acotamiento de las praderas de que viene haciéndose mérito, salvo cada segundo año, en la época que queda dicha, y cuando las fincas limítrofes estuviesen sembradas:

Que contra este acuerdo recurrieron en alzada ante el Gobernador de la provincia los referidos Melchor Alonso, Domingo Carro y Matías Silva Alonso, manifestando que, en el informe del Alcalde de barrio de Rectivia, fundamento de la decisión del Municipio, no se había invocado derecho alguno del común de vecinos, que no existía, ni tampoco servidumbre alguna de carácter público en favor de los intereses del común, basada en un título más ó menos legítimo, sino una costumbre condenada por la legislación vigente y una servidumbre que, de existir, era de índole privada:

Que por el decreto de las Cortes de 8 de Junio de

1813, restablecido por la ley de 24 de Noviembre de 1836, se declararon acotadas ó cerradas perpetuamente todas las dehesas, heredades ó tierras de cualquier clase, con las solas excepciones que en las mismas disposiciones se indican: que siendo principios consignados en ellas, y en la Real orden de 11 de Febrero de 1836 el defender la propiedad agrícola contra las invasiones que bajo varios pretextos se hacían en ella, no podían tenerse por título de adquisición sino los que el derecho tenía por reconocidos, excluyéndose todos aquellos que estuviesen fundados en malas prácticas más ó menos antiguas, y mal llamados usos ó costumbres: que la Real orden de 30 de Mayo de 1842 consignó que todos los propietarios tienen derecho explícito y terminante para aprovechar del modo que mejor les convenga, los pastos de los terrenos que posean, con arreglo á la ley ya citada; y este mismo derecho lo confirmaron las Reales órdenes de 13 de Febrero de 1852, 18 de Enero y 16 de Agosto de 1855:

Que no podía invocarse costumbre al tratar de limitar los derechos de los recurrentes en sus fincas, porque tal costumbre no existía ni podía existir en el sentido legal de la palabra, y mientras no se presentase un título que limitara sus derechos al propietario, éste estaba en el derecho de acotar sus fincas, á tenor de lo dispuesto en Reales órdenes de 9 de Junio de 1849 y 16 de Mayo de 1879; y por último, que las servidumbres á que en el informe que queda extractado se aludía, no eran públicas, sino de carácter privado, no siendo por tanto la Administración la encargada de su conservación, compitiendo en todo caso, el conocer de ellas á los Tribunales de justicia:

El Ayuntamiento de Astorga hizo á su vez presente: que en vista del informe del Alcalde de barrio de Rectivia, de que se ha hecho mención, y de las noticias adquiridas sobre el particular, conformes todas en que las praderas de que se trata nunca se había acotado más que cada segundo año: que se hallan entre diferentes fincas y caminos de tránsito para las contiguas, y que con la innovación que se trataba de introducir, se irrogaban perjuicios de consideración á los vecinos de aquel barrio, había tomado el acuerdo de que se ha hecho mérito sin perjuicio de cualquier derecho que asistiere á los recurrentes, y del cual harían uso donde correspondiese:

Que pedido informe á la Comisión provincial, ésta reclamó ante todo la práctica de varias diligencias, y en su consecuencia los referidos Domingo Carro, Melchor Alonso Nistal y Matías Silva Alonso manifestaron los títulos en virtud de los cuales eran dueños de las praderas de que se trata, y presentaron, á calidad de devolución que debía hacerse más tarde, unas escrituras de compra de dichas fincas, que decían acreditaban que no tenían carga ni servidumbre alguna, ni menos limitación en el aprovechamiento de sus frutos; é hicieron, con el mismo objeto, una información testifical: que á su vez el Alcalde de barrio de Rectivia, á nombre de los vecinos del mismo, presentó otra información testifical, acreditando los extremos que abrazaba en el informe que anteriormente había emitido; y unidas al expediente varias certificaciones del Secretario del Ayuntamiento de Astorga, en que se manifiesta: que no consta en el libro de amillaramiento que las praderas de que viene tratándose tuvieran limitación en su aprovechamiento: que no aparece en aquel ni en los demás an-

tecedentes de la Secretaría ninguno referente á la forma en que se habían de aprovechar los pastos en las praderas tituladas de la Salvarina, y que asimismo no resultaba antecedente de que la Corporación municipal se hubiese ocupado antes de la época que ya se ha hecho constar, de arreglar el modo y disfrute de las ya mencionadas fincas; la Comisión provincial emitió su informe, y de acuerdo con él, el Gobernador de la provincia, en 29 de Octubre de 1881, confirmó el acuerdo apelado por considerar que el Ayuntamiento estuvo en su lugar y obró dentro de las facultades que le concede el art. 75 de la ley de 2 de Octubre de 1877, al prohibir el acotamiento de la pradera de la Salvarina, como encargado de custodiar los bienes y derechos del pueblo, y que al hacerlo, lo hizo en asunto de su exclusiva competencia, sin que con tal acuerdo se infringiese la ley Municipal ni otra alguna especial, notificándose esta resolución á los interesados:

Que en 15 de Marzo de 1884, el Alcalde de barrio y vecinos de Rectivia denunciaron al Ayuntamiento de Astorga que Melchor Alonso y otros, también vecinos, á pesar de lo mandado, cerraban la pradera, y estaba próxima la terminación de la obra, causando los perjuicios que eran consiguientes; y en 10 de Febrero del corriente año volvieron á hacer igual denuncia, acordando en su vista la Corporación municipal, que inmediatamente se cumpliera lo mandado por el Gobernador civil de la provincia en 29 de Octubre de 1881, y pasase el expediente á la Alcaldía para que procediese á levantar el cerco hecho en las praderas en caestión, hasta dejarlas completamente abiertas en la forma que siempre lo estuvieron para el servicio público, é impusiese á los infractores, dentro de lo que la ley determina, la multa que tuviese por conveniente:

Que notificados de ello Melchor Alonso Nistal y Matías Silva Alonso, acudieron al Ayuntamiento solicitando que suspendiese su acuerdo; petición que fué denegada, mandándose, por el contrario, que en el término de tercero día destruyesen el cerco que habían construído, bajo la pena de 100 pesetas, á más de las responsabilidades en que pudieran incurrir.

Que en tal estado, el Procurador D. Manuel de Miguel Santos, en nombre de los referidos Alonso y Silva presentó al Juzgado: primero, un escrito solicitando la suspensión del acuerdo de que viene haciéndose mérito, á lo cual no accedió el Juez, y en seguida, en 13 de Marzo de este año demandó en juicio declarativo de menor cuantía, pidiendo de nuevo la mencionada suspensión del acuerdo del Municipio de Astorga, y que se declare que sus representados tenían perfecto derecho á cercar y conservar los cercos de sus fincas, detalladas en el cuerpo del escrito, que aquel Ayuntamiento, y en su nombre el Alcalde, no podían destruirlos ni mandarlos destruir, debiendo, por el contrario, respetarlos; y por último, que se condenará en las costas á la citada Corporación y al Alcalde:

Que emplazado el Ayuntamiento, contestó á la demanda, acudiendo después al Gobernador civil de la provincia en solicitud de que requiriera al Juzgado de inhibición en el conocimiento del negocio, como así lo hizo la Autoridad gubernativa, después de oír á la Comisión provincial y de conformidad con su dictamen, alegando para ello: que contra la resolución dictada por aquel Gobierno en 29 de Octubre de 1881,

de que se ha hecho mérito, no cabía más que la vía contencioso-administrativa, ante la Comisión provincial dentro de los treinta días siguientes al de la notificación de aquella, con arreglo á las prescripciones terminantes, entre otras, de las Reales órdenes de 20 de Enero de 1879 y 26 de Mayo de 1880; y que no habiéndose ejercitado ese medio, quedó el acuerdo del Gobierno de provincia consentido y firme, según el último párrafo del art. 172 de la ley Municipal: que contra la última resolución del Ayuntamiento de Astorga y la del Alcalde de dicha ciudad, ordenando el derribo de las tapias ó cercos, en cumplimiento de lo mandado anteriormente, no podía reclamarse mediante demanda ante los Tribunales de justicia, según lo que, atendida la naturaleza del asunto, dispongan las leyes como previene el artículo 172 de la Municipal, mientras no se promoviera y resolviera el recurso ordinario de alzada que concede el art. 171 de la citada ley, ante el Gobernador, porque sólo contra su resolución procede la demanda contencioso-administrativa ante la Comisión provincial, en el plazo que determina el art. 93 de la ley de 25 de Septiembre de 1863: que aun en la hipótesis de que el acuerdo citado del Ayuntamiento afectase derechos de carácter civil y la cuestión que se suscitase fuera de la competencia de los Tribunales ordinarios, no podía tampoco recurrir á ellos el que se creyese perjudicado, sin haber apurado antes la vía gubernativa, la cual sólo termina con la decisión del recurso de alzada, que establece el ya citado artículo 171 de la ley Municipal: que por lo tanto, ya se atiende á que contra el fallo de 1881 no procedía más que la vía contenciosa ante la Comisión provincial, por tratarse de servidumbres públicas, materia de su competencia con arreglo al párrafo quinto del artículo 83 de la ley de 25 de Septiembre de 1863, y la disposición 1.ª de las transitorias de la Provincial de 29 de Agosto de 1882, ó ya que contra el acuerdo del Ayuntamiento de Astorga no se ejercitó el recurso de alzada, estando sin apurar la vía gubernativa, conforme al art. 143 de dicha ley Provincial, era de la competencia de aquel Gobierno conocer sobre la revisión del expresado acuerdo; citaba además el Gobernador el Real decreto sentencia de 15 de Junio de 1878, y el art. 27 de las varias veces citada ley Provincial:

Que el Juzgado, después de tramitar el incidente en 1.º de Agosto último dictó auto, declarándose competente para conocer del asunto fundándose para ello, en que, si bien era cierto que el Ayuntamiento de Astorga estaba en su perfecto derecho desde 1881 para destruir las cercas que levantasen en sus fincas de la Salvarina Melchor Alonso y Matías Silva, también era cierto que dicha destrucción y derribo sólo podía hacerlo por sí, y sin acudir á los Tribunales, antes de haber dejado pasar un año y día, en conformidad á lo dispuesto en las Reales órdenes de 17 de Julio, 1.º y 6 de Agosto y 23 de Octubre de 1879: que habiendo pasado dicho plazo desde el 15 de Marzo de 1884 en que se denunció que estaban Alonso y Silva cercando las fincas, hasta el 21 de Febrero de 1886 en que el Ayuntamiento ordenó se derribasen dichas paredes, era indudable que dicha Corporación no podía por sí proceder al derribo de que se trata, ni obligar á aquellos á que destruyesen las cercas, sino que tenía que entablar ante los Tribunales el juicio que procediera; el Juez, en 7 del mismo mes de Agosto, dictó otro auto declarando firme el anterior, y acordándose oficiara al Gobernador de la provincia para que le dejara expedida su jurisdicción, ó de lo contrario tuviese por formada la competencia:

Que el Gobernador dirigió al Juez un oficio diciéndole, que ni en el auto, ni en la comunicación que había recibido se mandaba exhortar ni se exhortaba á su Autoridad en la forma que dispone el art. 63 del reglamento de 25 de Septiembre de 1863, y como tal defecto podía ser origen de nulidad, llamaba su atención para que se diese cumplimiento á la disposición reglamentaria citada:

Que en su vista, el Juez dictó nuevo auto en que, considerando que el art. 289 de la ley de Enjuiciamiento civil, posterior al reglamento citado por el Gobernador, previene que cuando los Jueces ó Tribunales tengan que dirigirse á Autoridades y funcionarios de otro orden, lo harán en forma de oficio ó de exposiciones, según el caso requiera; y considerando además que con el oficio remitido al Juzgado se había cumplido el precepto del art. 63 del mencionado reglamento dirigiéndose su Autoridad al Gobernador de la provincia para que dejara expedida la jurisdicción ó tuviera por formada la competencia, puesto que se había hecho en la manera prevenida en la ley de Enjuiciamiento civil, á cuyas disposiciones debía en

primer lugar atemperarse; y que el reglamento, en sus artículos 58 y siguientes emplea la palabra *exhorto* refiriéndose á la comunicación en que el Gobernador requiere de inhibición; declaró que con el oficio dirigido á esta Autoridad había cumplido el precepto del art. 63 del reglamento tantas veces citado, y mandó se pusiese esta resolución en conocimiento del Gobernador en la manera prevenida por la ley, exhortando y requiriéndole de nuevo á los efectos del auto de 7 de Agosto último, del que se ha hecho mención, por el cual se declaró firme el de fecha 1.º del mismo mes:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 172 de la ley Municipal, que establece que los que se crean perjudicados en sus derechos civiles por los acuerdos de los Ayuntamientos, haya sido ó no suspendido su ejecución en virtud de lo dispuesto en los artículos anteriores, puede reclamar contra ellos, mediante demanda ante el Juez ó Tribunal competente, según lo que, atendida la naturaleza del asunto, dispongan las leyes:

Considerando:

1.º Que el acuerdo del Ayuntamiento de Astorga prohibiendo el acotamiento de la pradera de la Salvarina, salvo en determinadas condiciones, ha podido lesionar los derechos civiles invocados por los demandantes, y en este concepto corresponde conocer de las reclamaciones de éstos á los Tribunales ordinarios, á tenor de la disposición legal citada.

2.º Que fundada la demanda interpuesta por Melchor Alonso Nistal y Matías Silva Alonso en títulos de índole esencialmente civil, los derechos que de éstos nazcan son de la misma naturaleza, y reclamables sólo, por tanto, ante los Tribunales de Justicia.

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Autoridad judicial, y lo acordado.

Dado en Palacio á veinticuatro de Enero de mil ochocientos ochenta y siete.

MARÍA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,
Práxedes Mateo Sagasta.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REALES ÓRDENES

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento y destitución del Secretario de Baltar, que fué decretada por V. S., dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 25 de Enero último el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Con Real orden se ha remitido á informe de esta Sección el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Baltar y destitución del Secretario del mismo, decretadas por el Gobernador de la provincia de Orense en 4 del actual.

De una certificación expedida por el Secretario interino del Gobierno de la provincia, del expediente de visita girada á la Administración municipal del mismo por el Delegado nombrado por el Gobernador, resulta: que no existe inventario del Archivo y Secretaría, ni libro registro de la documentación: que el libro diario de contabilidad no contiene asiento alguno: que no se publican hace tres meses los acuerdos del Ayuntamiento: que el acta de arqueo de 31 de Diciembre de 1885 no guarda conformidad con la original levantada, siendo la diferencia de menos de 1.269 pesetas: que no se llevan los libros de contabilidad con arreglo á las disposiciones vigentes que no se ha instruido expediente de nombramiento de Médico titular: que no existe el apéndice al amillaramiento, base de la contribución territorial: que no consta que el Depositario recaudador haya prestado fianza: que en el libro de acuerdos del Ayuntamiento aparece que en sesión de 8 del corriente mes se acordó satisfacer al Alcalde 100 pesetas con cargo á imprevistos para pago de los gastos originados á éste con motivo de dos viajes que hizo á la capital para recoger los libros de contabilidad, y otros dos hechos para asuntos del Municipio: que no se han recaudado cantidades por el concepto de intereses del 80 por 100 de Propios: que en el reparto de consumos de 1886-87 hay notables diferencias, comparado con el del año anterior sin causa que las justifiquen.

En su vista, el Gobernador de la provincia, haciendo uso de las facultades que le concede el artículo 189 de la ley Municipal, procedió á suspender al Ayuntamiento y á destituir al Secretario del mismo, sometiendo á la vez á los Concejales á la acción de los Tribunales ordinarios.

Hallándose ya el expediente en este Consejo se ha remitido con Real orden de 19 del actual la exposición que eleva á V. E. el Ayuntamiento y copia de la sesión celebrada el día 22 de Diciembre último, en la que, en vista de que el Delegado no se había dignado admitir los descargos, acordó hacer al Gobernador las observaciones procedentes, manifestando, en cuanto á los cargos que la Sección considera de más gravedad, que la diferencia que se nota en el certificado del acta de arqueo, obedece á un error de pluma padecido por la Secretaría al consignar en ella la existencia del arqueo anterior; pero que la original está exacta con los asientos de la Intervención: que no hay alteración en la cuota de consumos del Concejal D. José Palomares, puesto que éste figura en la misma clase y con las mismas unidades en el reparto del actual ejercicio que en el del año pasado, y las alteraciones ó aumentos de cuota en algunos contribuyentes, guardan armonía con la posición de los mismos y con las clases y unidades en que y con que figuran, y que los gastos de viajes satisfechos al Alcalde lo fueron por haber sido llamado por el Gobernador á conferenciar sobre asuntos de administración é ir á recoger los libros del nuevo sistema de contabilidad y á conferenciar también acerca de este asunto con la Contaduría provincial.

Llaman también los interesados la atención de V. E. acerca del hecho de haber nombrado el Gobernador 11 Concejales interinos para reemplazarlos, no correspondiendo al Ayuntamiento más que 10 Concejales.

La Sección observa que no se han elevado á V. E. las diligencias originales motivadas por el acto de la visita girada por el Delegado; pero creyendo que debe estimarse como exacto cuanto de la referida certificación resulta, y considerando que los cargos de que queda hecha relación unos son subsanables y otros quedan atenuados á juicio de la misma, con las observaciones de los interesados, entiende que, si bien existe algún descuido en la administración de los intereses del Municipio, no hace merecedores á los Concejales de la rigurosa medida de que han sido objeto; mas como quiera que han sido sometidos por el Gobernador de la provincia á los Tribunales ordinarios, si éstos no hubiesen dictado el auto de suspensión, con arreglo al art. 192 de la ley deben volver dichos Concejales al ejercicio de sus cargos.

Respecto de la destitución del Secretario, entiende asimismo la Sección que no procede confirmarla, una vez que del expediente no resulta que se le haya oído, según dispone el art. 124.

Sobre el hecho de haber sido nombrados 11 Concejales interinos en vez de 10 que corresponde al Ayuntamiento de Baltar, cree que de ser exacto, debe el Gobernador dejar sin efecto el nombramiento de uno de los 11 Concejales.

Por tanto, la Sección opina:

1.º Que no procede confirmar la suspensión gubernativa de los Concejales del Ayuntamiento de Baltar.

2.º Que debe oírse al Secretario del mismo antes de resolver sobre su destitución:

Y 3.º Que el Gobernador de la provincia, en su caso, debe dejar sin efecto uno de los 11 nombramientos de Concejales interinos.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 4 de Febrero de 1887.

LEÓN Y CASTILLO

Sr. Gobernador de la provincia de Orense.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Castril, que fué decretada por V. S., dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 25 de Enero último el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Castril, decretada el día 18 de Diciembre último por el Gobernador de la provincia de Granada, mediante

expediente formado por un Delegado de su Autoridad, del cual resulta:

Que constituido el Delegado en la Casa Capitular para comenzar la visita, se negó á ello el Alcalde, y aun á que continuase en el local el Secretario de la Delegación, sin que cediese en su actitud á pesar de las órdenes del Gobierno de la provincia y de la multa que se le impuso, hasta que intervino la Guardia civil para auxiliar al Delegado, el que al presentarse algunos días después para continuar la visita, se encontró con que no había Autoridad alguna que le auxiliase, manifestándole el Secretario que el Alcalde estaba enfermo y los Tenientes y Concejales ausentes:

Que los libros y documentos referentes á la administración municipal prescritos por las leyes no se llevaban, ó lo eran sin cumplirse en ellos formalidad alguna, estando el libro de actas del corriente ejercicio, los de la Junta municipal y de instrucción primaria formados con pliegos de papel común y no en el sellado correspondiente, sin foliar, ni rubricar, ni sellar, con enmiendas sin salvar y hojas en blanco, no llevándose libro de actas de la Junta municipal, de Sanidad, ni de la pericial para la confección de los repartimientos de la contribución territorial é impuesto de consumos, ni el de providencias gubernativas, ni el de intervención de fondos municipales, ni el de arqueos mensuales, ni el registro de penados sujetos á vigilancia, así como tampoco el de los que estuviesen cumpliendo condena, no habiéndose hecho modificación alguna en el padrón de vecinos desde el año 1882, y siendo imposible averiguar el verdadero estado del Pósito por falta de documentos, encontrándose su casa panera con vertida en almacén de artesas y taller de carpintería; demostrándose otras muchas faltas análogas á las anteriores y de igual naturaleza:

Que en sesión del día 28 de Enero del año próximo pasado se nombró Depositario y Recaudador municipal sin cumplirse tampoco aquel previo requisito, habiéndose también acordado en la primera de estas sesiones que el Recaudador percibiese el 6 por 100 del importe de las cuotas de apremio, aplicándose el resto á cubrir atenciones municipales y nombrar Alcalde de Basico á una persona que estaba procesada por el delito de robo:

Que en el acta de la sesión inaugural, después de estar constituida la Corporación, se ocupó ésta de una cantidad importante 3.200 pesetas que el Depositario D. Tomás Ródenas debía al Municipio, y á pesar de ello no se ha hecho reclamación de ninguna clase para procurar el reintegro de dicha suma:

Que del arqueo que se hizo de los fondos relativos á la recaudación de consumos no aparecieron más que 243 pesetas de las 1.582'46 que debía haber; de la liquidación de la recaudación por cédulas personales resultó un desfaldo de 4.357 pesetas, y de la practicada á la Comisión del Ayuntamiento que se encargó por acuerdo del mismo de la recaudación, de otro de 1.577 pesetas, y un tercero de 1.630 pesetas de la que se hizo al Recaudador que sucedió á dicha Comisión:

Que en virtud de la falta de libros y documentos que pudieran dar á conocer el estado de la administración municipal, se formó la cuenta al Recaudador y Depositario, apareciendo un alcance en favor de los fondos municipales, no existiendo cantidad alguna en Caja:

Fundado en estas faltas y otras que en el expediente resultan demostradas, y que fuera prolijo enumerar, el Gobernador de la provincia suspendió al Ayuntamiento por providencia de 18 de Diciembre último.

De lo relacionado aparece con toda evidencia la procedencia de la medida acordada, puesto que el Ayuntamiento de Castril se ha hecho acreedor á la suspensión que le ha sido impuesta; pero al todo de aquellas faltas, que sólo pueden dar lugar á la imposición de tal castigo, ó sea de aquellas que indican negligencia y abandono en el modo de administrar los intereses del Municipio y de llevar la documentación y libros tan necesarios á la ordenada marcha de todo Ayuntamiento, aparecen otras que indudablemente envuelven indicios de criminalidad, pues parecen indicar verdaderas malversaciones que han tenido lugar en los fondos municipales.

En su virtud:

La Sección opina que procede confirmar la suspensión impuesta al Ayuntamiento de Castril por el Gobernador de la provincia de Granada y remitir el expediente á los Tribunales de justicia á los efectos oportunos.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto

dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 4 de Febrero de 1887.

LEÓN Y CASTILLO

Sr. Gobernador de la provincia de Granada.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE LA GUERRA

Inspección de la Caja general de Ultramar.

Negociado de Conversión. (1)

Habiéndose recibido en este Centro los ajustes rectificadores y definitivos de los individuos que se expresan á continuación, se les hace presente que, según lo dispuesto en la regla 5.ª de las instrucciones publicadas en la GACETA de 24 de Agosto de 1882, deben solicitar de esta Inspección la conversión en títulos de la Deuda del crédito que les resultó á su baja en el Ejército de Cuba. La instancia, extendida en papel del sello 12.º, deberá ser remitida al Inspector por conducto de la Autoridad civil ó militar respectiva, así como el abonaré original y copia de la licencia absoluta del individuo á que se refiera, autorizada esta última por un Comisario de Guerra ó por el Alcalde de la localidad.

Regimiento infantería de la Habana núm. 5, segundo batallón.

Soldado José Narváez Baena, natural de Torrox, provincia de Málaga.

Idem Gervasio Nieto García, natural de Castrillo de Villa Vega, provincia de Palencia.

Idem Prudencio Miguel González, natural de Alfaro, provincia de Logroño.

Idem Celestino Menéndez Menéndez, natural de Castro, provincia de Oviedo.

Idem Raimundo Montero Rosado, natural de Cueva del Curro, provincia de Málaga.

Idem Juan Millán Gaona, natural de Archidona, provincia de Málaga.

Idem Francisco Moratín Ancot, natural de Orihuela, provincia de Alicante.

Idem Pedro Montero Páchecho, natural de San Pedro Rosada, provincia de Salamanca.

Idem Francisco Moreno Arjand, natural de Córdoba.

Idem Juan Maurera López, natural de Fortuna, provincia de Murcia.

Idem Antonio Griego León, natural de Córdoba.

Idem Paulino Gil Abenecín, natural de Los Majados, provincia de Cuenca.

Idem Manuel Francisco Pérez Galindo, natural de San Pedro de Rosales, provincia de Salamanca.

Idem Aniceto Pérez Prieto, natural de Baigada, provincia de Orense.

Idem Fernando Peiró Boltes, natural de La Roda, provincia de Albacete.

Idem Antonio Ortega Ruiz, natural de Carbanza, provincia de Málaga.

Idem Cirilo Ortega García, natural de Cubillos, provincia de Lora.

José Noguero López, natural de Sobrecedo, provincia de Lugo.

Idem Francisco Nicolás Belén, natural de Elche, provincia de Alicante.

Idem Rafael Martín Aparicio, natural de Taberna, provincia de Almería.

Idem Alfonso Maderal Alvarez, natural de Zamora.

Idem Francisco Marchan Acebedo, natural de Cilleros de Hondos, provincia de Salamanca.

Cabo primero Pedro Mañéiz González, natural de Peral de Arlanza, provincia de Burgos.

Sargento segundo Vicente Catalá Ansina, natural de Saled, provincia de Alicante.

Soldado Manuel Castro Franco, natural de Arascués, provincia de Huesca.

Idem Andrés Castañeira Folga, natural de San Esteban, provincia de Lugo.

Idem Ramón Iglesias Expósito, Inclusa de Santiago, provincia de Pontevedra.

Idem Joaquín Cortigas Muñoz, natural de Pinacastilla, provincia de Santander.

Corneta Francisco Muñarro Ros, natural de Lorca, provincia de Murcia.

Soldado Ezequiel Gómez Buitra, natural de Toreno, provincia de León.

Corneta Juan García Collado, natural de Málaga.

Soldado Francisco Onrubio Merino, natural de Torre de Don Jimeno, provincia de Jaén.

Idem soldado Miguel Tobas Antequera, natural de Carantania, provincia de Málaga.

Idem Francisco Mieves Núñez, natural de Alcazarchesu, provincia de Valladolid.

Idem José Travel Gil, natural de Cuya, provincia de Castellón.

Sargento segundo Domingo Tubio Fernández, natural de Esteiro, provincia de Coruña.

Soldado Rafael Triano González, natural de Villarijo, provincia de Burgos.

Idem Agustín Pérez Domínguez, natural de Torumbios, provincia de Pontevedra.

Idem José Vázquez Castro, natural de Sande, provincia de Orense.

Idem Camilo Porro Donoso, natural de Medellín, provincia de Badajoz.

Idem Baldomero Prenio Pérez, natural de Sentellaes, provincia de Orense.

Idem Cosme Roura Ferrer, natural de Porto-dos-Rosas, provincia de Lugo.

Idem Rafael Peñalba Pons, natural de Albaida, provincia de Valencia.

Idem Antonio Rodríguez García, natural de Pedro Alsora, provincia de Jaén.

Idem Vicente Vilanova Melchor, natural de Estevella, provincia de Valencia.

Idem Juan Vega Acosta, natural de Calzadilla, provincia de Cáceres.

Idem Antonio Bornes Olvera, natural de Vélez Mielles, provincia de Granada.

1) Véase la GACETA del 4 del actual.

Idem Vicente Blanco Iglesias, natural de Cabeza de Vaca, provincia de Orense.

Cabo primero José Bolaños Gallego, natural de San Manuel, provincia de Orense.

Sargento segundo Felipe García Valverde, natural de Escalofosal, provincia de Segovia.

Soldado Francisco Vales González, natural de Fontey, provincia de Orense.

Cabo primero Manuel Pereira Alvarez, natural de Parde-marin, provincia de Pontevedra.

Soldado Rufino Amor González, natural de la Morera, provincia de Badajoz.

Idem Mariano Mar Angulo, natural de Anipo, provincia de Huesca.

Idem Manuel Vizcaíno López, natural de Sullán, provincia de Lugo.

Idem Pedro García Giral, natural de Moratalla, provincia de Murcia.

Idem Segundo García Fuente, natural de Alcenés, provincia de Oviedo.

Idem Francisco Romera Molina, natural de Priego, provincia de Murcia.

Idem Sinforiano Rodríguez Tinajello, natural de Montalbán, provincia de Avila.

Sargento segundo Isidoro Saldaña Martínez, natural de Frechilla, provincia de Palencia.

Soldado Francisco Sánchez García, natural de Tobarra, provincia de Albacete.

Idem Feliciano Lóbez Gómez, natural de Espinosa del Rey, provincia de Toledo.

Cabo primero Antonio Muñoz Portela, natural de Béjar, provincia de Salamanca.

Sargento segundo Agapito Sánchez Delgado, Orellana la Vieja, provincia de Badajoz.

Soldado Antonio López Gómez, natural de Pinos Puente, provincia de Granada.

Idem Guillermo Morán Trinidad, natural de Ceclavín, provincia de Cáceres.

Cabo primero Leandro Sánchez Marcos, natural de Villalumberta, provincia de Salamanca.

Soldado José López Alvarez, natural de Lanjarón, provincia de Granada.

Cabo primero Daniel Morales Plá, natural de Almasosa, provincia de Castellón.

Soldado Martín Laguna Pérez, natural de Artieda, provincia de Zaragoza.

Idem José López Lorenzo, natural de Serantes, provincia de Orense.

Idem José Molinas Llanas, natural de Mirandilla, provincia de Badajoz.

Idem Manuel Romero Navarro, natural de Madrid.

Idem Juan Martín Calvo, natural de Paralejos de Arriba, provincia de Salamanca.

Cabo primero Simón Ralea García, natural de Quintanilla de Río Fresno, provincia de Burgos.

Soldado Bautista Marín Anón, natural de Almenate, provincia de Valencia.

Idem Francisco Radio Incógnito, natural de Madrid.

Idem Eduardo Palomo Campillo, natural de Sevilla.

Idem Juan Artache Orosco, natural de Antequera, provincia de Málaga.

Idem Pascual Aranda Darás, natural de Villanueva, provincia de Burgos.

Idem Benito Alvareño Fernández, natural de San Juan de Moche, provincia de Coruña.

Idem Lucas Delgado Earca, natural de Salamanca.

Idem Víctor Díaz Ramos, natural de Madrid.

Sargento segundo José Durán Romero, natural de Villanueva del Infante, provincia de Orense.

Soldado Leandro Escorial Mora, natural de Rebollo, provincia de Segovia.

Ramón Espinosa Hernández, natural de Aldaise, provincia de Granada.

Joaquín Estévez Guzmán, natural de Los Palacios, provincia de Sevilla.

Mateo Folch Pascual, natural de San Mateo, provincia de Castellón.

Cabo primero José Elorce González, natural de Peñuelas, provincia de Oviedo.

Soldado Ramón Femoselle Nerrados, natural de Cenicientos, provincia de Madrid.

Idem Benito Fernández Blanco, natural de Santa María de Lanas, provincia de Orense.

Cabo segundo Luis Serrano Casado, natural de Porcuna, provincia de Jaén.

Soldado José Lopez del Puerto, natural de Granada.

Idem José Herrero Molín, natural de Benajama, provincia de Alicante.

Idem Julian Herrero Corchete, natural de Alameda, provincia de Salamanca.

Regimiento infantería de Nápoles, segundo batallón.

Soldado Juan Coutón Calatayud, natural de Beniajar, provincia de Valencia.

Idem Ramón Tena Peralta, natural de Gelsa de Ebro, provincia de Zaragoza.

Cabo primero Juan Busto García, natural de Baceruil, provincia de Lugo.

Soldado Francisco Olmedo García, natural de Almería, provincia de idem.

Idem Sebastián García Copoll, natural de Doña María, provincia de Almería.

Idem Manuel García Luque, natural de Montilla, provincia de Córdoba.

Idem Juan Almendro Sil, natural de Ronda, provincia de Málaga.

Idem Pedro Merillas González, natural de Villanueva, provincia de León.

Idem Pedro Pargos Aguilar, natural de Priñama, provincia de Almería.

Idem Manuel Fuentes Alejandro, natural de Alependia, provincia de Palencia.

Idem Antonio Cuebas Carpio, natural de Parapel, provincia de Valencia.

Idem Antonio Sarcheras Gómez, natural de Pedrada, provincia de Segovia.

Idem Pedro Torres Capilla, natural de Mengiliar, provincia de Jaén.

Idem Miguel Jaén Castillo, natural de Castillosenui, provincia de Jaén.

Cabo primero Tomás García Gómez, natural de Aldaci-preste, provincia de Salamanca.

Sargento segundo Adolfo Araujo Calva, natural de Ceurgasdeonis, provincia de la Coruña.

Madrid 18 de Enero de 1887.—El Brigadier Inspector, Isidoro Lluill.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Por virtud de lo dispuesto por Real orden de hoy, la licitación pública para contratar la conducción del correo entre la oficina del ramo de Palanquinos y la de Valderas, se verificará por el orden y detalle siguientes, y bajo las condiciones del pliego que á continuación se inserta:

1.^a La subasta se anunciará en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia de León y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar simultáneamente ante el Gobernador civil de la misma y Alcalde de Valencia de Don Juan y Palanquinos, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos el día 12 de Marzo, á la una de la tarde, y en el local que respectivamente señalen dichas Autoridades.

2.^a El tipo máximo para el remate será el de 2.200 pesetas anuales.

3.^a Para presentarse como licitador será condición precisa constituir previamente en la Caja general de Depósitos, en sus sucursales de las capitales de provincias ó de los puntos en que ha de celebrarse la subasta, la suma de 220 pesetas en metálico, ó bien en efectos de la Deuda pública, regulando su importe efectivo conforme prescribe el Real decreto de 29 de Agosto de 1876, ó disposiciones vigentes el día del remate. Estos depósitos, concluido dicho acto, serán devueltos á los interesados, menos el correspondiente al mejor postor, cuyo resguardo quedará en las oficinas del Gobierno civil respectivo para la formalización de la fianza en la Caja de Depósitos inmediatamente que reciba la adjudicación definitiva del servicio, según lo prevenido en Real orden circular de 24 de Enero de 1860.

4.^a Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma. Al propio tiempo se entregará al descubierta la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condición anterior y una certificación expedida por el Alcalde de la vecindad del proponente, en que conste su *aptitud legal, buena conducta, y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que solicita.*

Los licitadores podrán ser representados en la subasta por persona debidamente autorizada, previa presentación de documento que lo acredite.

5.^a Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no se podrán retirar.

6.^a Para extender las proposiciones (que deberá verificarse en papel de la clase 11.^a), se observará la fórmula siguiente:

«D. F. de T., natural de..., vecino de..., me obligo á desempeñar la conducción del correo diario en carruaje ó á caballo desde la oficina del ramo de Palanquinos á la de Valderas y viceversa por el precio de... pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

(Fecha y firma.)»

7.^a Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se harán constar en el acto de subasta, declarándose el remate á favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual, en el término más breve posible, se remitirá el expediente á la Dirección general del ramo en la forma que determina la circular del mismo Centro, fecha 4 de Septiembre de 1880.

8.^a Si de la comparación resultasen igualmente beneficiosas dos ó más proposiciones, se abrirá en el acto y por espacio de media hora nueva licitación verbal entre los autores de las que hubiesen ocasionado el empate.

9.^a Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acto de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Condiciones bajo las que se contrata la conducción diaria del correo de ida y vuelta entre la oficina del ramo de Palanquinos y la de Valderas, de la provincia de León.

1.^a El contratista se obliga á conducir en carruaje ó á caballo, y diariamente de ida y vuelta desde la oficina del ramo de Palanquinos á la de Valderas, pasando por Valencia de Don Juan y Fuente de Carvajal, toda la correspondencia (entendiéndose también como tal los pliegos con valores declarados y alhajes aseguradas) y periódicos que les fueren entregados, sin excepción de ninguna clase, distribuyendo los paquetes, certificados y demás correspondencias dirigidas á cada pueblo del tránsito, recogiendo los que de ellos partan á otros destinos, y observando para su recepción y entrega las prescripciones vigentes.

2.^a La distancia de 44 kilómetros que comprende esta conducción debe ser recorrida en siete horas, con el tiempo que se invierta en las detenciones, que se fijan, con las horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos de la línea, en el itinerario aprobado por la Dirección general, el cual podrá modificarse por dicho Centro, según convenga al mejor servicio.

3.^a Por los retrasos ó detenciones cuyas causas no se justifiquen debidamente pagará el contratista en papel de multas la de 10 pesetas por cada cuarto de hora si efectuase el servicio en carruaje y la de 5 si lo hiciese á caballo; y si las faltas de esta ú otra especie que afecten al buen servicio se repitiesen, previa instrucción de expediente, se propondrá al Gobierno la rescisión del contrato, abonando aquél los perjuicios que se originen al Estado.

4.^a Para el buen desempeño de esta conducción deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores, situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos de León.

Si el servicio se prestara en carruaje, tendrá éste almacén capaz para conducir la correspondencia, independiente del lugar que ocupen los viajeros y equipajes, si los llevare.

5.^a Es condición indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.^a Será responsable el contratista de la conservación en buen estado de las maletas, sacas ó paquetes en que se conduzca la correspondencia, preservándola de la humedad y deterioro.

7.^a La cantidad en que quede contratado este servicio se satisfará por mensualidades vencidas en la Tesorería de Hacienda de León.

8.^a El contrato durará cuatro años, contados desde el día que se fije para principiar el servicio al comunicar la aprobación superior de la subasta.

9.^a Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará por escrito el contratista á la Administración principal de Correos si se despide del servicio á fin de que, dando inmediato cono-

cimiento al Centro directivo, pueda procederse con toda oportunidad á nueva subasta; pero si por causas ajenas á los propósitos de dichos Centros no se consiguiera nuevo remate, y hubieran de celebrarse dos ó más licitaciones, el contratista tendrá obligación de continuar su compromiso por espacio de tres meses más, bajo el mismo precio y condiciones. Si no se despidiera á pesar de haber terminado su contrato, se entenderá que sigue desempeñándolo por la tática, quedando en este caso reservado á la Administración el derecho de anunciar la subasta del servicio cuando lo crea oportuno. Los tres meses de anticipación con que debe hacerse la despedida se empezarán á contar, para los efectos correspondientes, desde el día en que se reciba el aviso en la Dirección general.

10. Si durante el tiempo de esta contrata fuese necesario variar en parte la ruta de la línea que se subasta, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteración ocasione, sin derecho á que se le indemnice; pero si resultara de la reforma aumento ó disminución de distancias, ó mayor ó menor número de expediciones, el Gobierno determinará el aumento ó rebaja que á prorrata corresponda. Si la conducción se variase del todo, el contratista deberá contestar dentro del término de los 15 días siguientes al en que se le dé aviso de ello si se aviene á continuar prestando el servicio por el nuevo camino, y en caso negativo, el Gobierno podrá subastarlo nuevamente; pero si aquélla se suprimiera, se le comunicará al contratista con un mes de anticipación, sin que tenga derecho á indemnización alguna.

11. Las exenciones del impuesto de los portazgos, pontazgos ó barcajes que correspondan al correo se ajustarán á lo determinado en el párrafo duodécimo del art. 16 del pliego de condiciones generales para el arriendo de aquéllos, de fecha 23 de Septiembre de 1877, y á las disposiciones que con posterioridad se dictaren sobre el particular.

12. Después de rematado el servicio no habrá lugar á reclamación alguna en el caso de que los datos oficiales que hayan servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos resulten equivocados en más ó en menos.

13. Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente; esta última y una simple se remitirán á la Dirección general de Correos y Telégrafos, y la otra se entregará en la Administración principal del ramo por la cual hayan de acreditarse los haberes, que será la de la provincia en que se verifique el remate. En la escritura se hará constar la formalización del depósito definitivo de fianza por copia literal de la carta de pago. Dicha fianza, que se constituirá á disposición de la Dirección general de Correos, no será devuelta al interesado ínterin no se disponga así por el referido Centro.

14. El contratista satisfará el importe de la inserción del anuncio de la subasta, cuyo justificante de pago deberá exhibir en el acto de entregar en la Administración principal de Correos las copias de la escritura, conforme con lo dispuesto por Real orden de 20 de Septiembre de 1875.

15. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

16. El rematante quedará sujeto á lo prevenido en el art. 5.^o del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumpliere las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiendo que tenga efecto en el término que se señale, ó si no llevase á cabo lo estipulado en cualquiera de las condiciones del contrato, ejerciendo la Administración pública su acción contra la fianza y bienes del interesado hasta el completo resarcimiento de los perjuicios que se irroguen á la misma.

Madrid 29 de Enero de 1887.—El Director general, A. Mansi.

Por virtud de Real orden de hoy, la licitación pública para contratar la conducción del Correo entre la Administración principal del ramo de Guadalajara y la estación del ferrocarril de la misma capital, se verificará por el orden y detalle siguientes, y bajo el pliego de condiciones que á continuación se inserta:

1.^a La subasta se anunciará en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Guadalajara* y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar ante el Gobernador civil de la misma, asistido del Administrador principal de Correos del mismo punto, el día 12 de Marzo, á la una de la tarde, y en el local que señale dicha Autoridad.

2.^a El tipo máximo para el remate será el de 998 pesetas y 5 céntimos anuales.

3.^a Para presentarse como licitador es condición precisa constituir previamente en la Caja general de Depósitos, ó sus sucursales en las capitales de provincias ó puntos en que ha de celebrarse la subasta, la suma de 100 pesetas, ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado, regulando su importe efectivo conforme prescribe el Real decreto de 29 de Agosto de 1876, ó disposiciones que rijan el día del remate. Una vez terminada la licitación, dichos depósitos serán devueltos á los interesados, exceptuando el correspondiente al mejor postor, cuyo resguardo quedará en las oficinas del Gobierno civil para la formalización de la fianza en la Caja de Depósitos tan pronto como reciba la adjudicación definitiva del servicio, con arreglo á lo prevenido en la Real orden circular de 24 de Enero de 1860.

4.^a Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, expresando por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de la persona autorizada cuando no sepa escribir. A cada pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condición anterior, y una certificación expedida por el Alcalde de la vecindad del proponente, por la que conste su *aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que solicita.*

Los licitadores podrán ser representados en el acto de la subasta por persona debidamente autorizada, previa presentación de documento que lo acredite.

5.^a Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no se podrán retirar.

6.^a Para extender las proposiciones, que deberá verificarse en papel de la clase 11.^a, se observará la fórmula siguiente:

«D. F. de T., natural de..., vecino de..., me obligo á desempeñar la conducción del correo en carruaje, cuantas veces diariamente sea necesario, entre la Administración principal del ramo y la estación del ferrocarril de Guadalajara, por el precio de... pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

(Fecha y firma.)»

7.^a Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose éste á favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual, en el término más breve posible, se remitirá el expediente á la Di-

rección general de Correos en la forma que determina la circular del mismo Centro de fecha 4 de Septiembre de 1880.

8.^a Si de la comparación resultasen igualmente beneficiosas dos ó más proposiciones, se abrirá en el acto nueva licitación verbal, por espacio de media hora, entre los autores de las que hubiesen ocasionado el empate.

9.^a Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acto del remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Condiciones bajo las que se contrata el servicio del correo de ida y vuelta, cuantas veces al día sea necesario, entre la Administración principal del ramo de Guadalajara y la estación del ferrocarril de la misma capital.

1.^a El contratista se obliga á conducir en carruaje, cuantas veces diariamente sea necesario, entre la Administración de Correos y la estación del ferrocarril de Guadalajara toda la correspondencia pública y de oficio, sin excepción de ninguna clase, y á los empleados del ramo que vayan encargados del cada servicio de expedición.

2.^a La distancia que comprende esta conducción debe ser recorrida en el tiempo que fije la Administración de Correos, que señalará las horas de partida de los puntos extremos; siendo además de su competencia la variación del itinerario, según convenga al mejor servicio y previa la aprobación por el Centro directivo.

3.^a Por las detenciones ó retrasos cuyas causas no se justifiquen, se exigirá al contratista, en el papel correspondiente, la multa de 5 pesetas por cada diez minutos; y si las faltas de esta ú otra especie que afecten al buen servicio se repitiesen, previa instrucción de expediente, se propondrá al Gobierno la rescisión del contrato, abonando aquél los perjuicios que se originen al Estado.

4.^a Para el buen desempeño de esta conducción, tendrá el contratista el número suficiente de caballerías mayores y los necesarios carruajes con las condiciones indispensables de decencia, almacén ó sitio capaz é independiente del de los viajeros y equipajes, para colocar toda la correspondencia que haya de conducirse, y los asientos correspondientes para los empleados.

5.^a Será obligación del contratista ayudar á cargar y descargar la correspondencia y transportarla desde el coche al wagón-correo y viceversa.

6.^a El contratista podrá conducir viajeros en el coche que destine al servicio, siempre que éstos monten y bajen en los puntos de arranque ó término, y no se dé con ello motivo para que el Correo sufra retraso en el punto de partida, ni se detenga en el trayecto.

7.^a La cantidad en que quede contratada la conducción se satisfará por mensualidades vencidas en la Tesorería de Hacienda de Guadalajara.

8.^a El contrato durará cuatro años, contados desde el día que se fije para que empiece el servicio al comunicar la aprobación superior de la subasta.

9.^a Tres meses antes de finalizar dicho plazo, avisará el contratista á la Administración principal respectiva si se despide del servicio á fin de que, dando inmediato conocimiento al Centro directivo, pueda procederse con toda oportunidad á nueva subasta; pero si existieran causas ajenas á los propósitos de la Administración que impidiesen otra contrata ó hubieran de celebrarse dos ó más licitaciones, el contratista tendrá obligación de continuar prestando el servicio por espacio de tres meses más, bajo el mismo precio y condiciones establecidas. Si aquél no se despidiera á pesar de haber terminado su compromiso, se entenderá que sigue desempeñándolo por la tática, quedando en este caso reservado á la Administración el derecho de subastarlo cuando lo crea oportuno.

Los tres meses de anticipación con que debe hacerse la despedida del servicio se empezarán á contar, para los efectos correspondientes, desde el día en que se reciba el aviso en la Dirección general.

10. Las exenciones del impuesto de los portazgos, pontazgos ó barcajes que correspondan al correo se ajustarán á lo determinado en el párrafo duodécimo del art. 16 del pliego de condiciones generales para el arriendo de aquéllos, de fecha 23 de Septiembre de 1877, y á las disposiciones que con posterioridad se dictaren sobre el particular.

11. Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples y otra en el papel sellado correspondiente; esta última, con una de las primeras, se remitirá á la Dirección general de Correos y Telégrafos, y la otra se entregará en la Administración principal por la que hayan de acreditarse los haberes. En la escritura se hará constar la formalización del depósito definitivo de fianza por copia literal de la carta de pago. Dicha fianza, que se constituirá á disposición de la Dirección general de Correos, no será devuelta al interesado ínterin no se disponga así por el referido Centro.

12. El contratista queda en la obligación de satisfacer el importe de la inserción del anuncio de subasta, cuyo justificante de pago deberá exhibir en el acto de entregar en la Administración principal de Correos las copias de la escritura, conforme con lo dispuesto por Real orden de 20 de Septiembre de 1875.

13. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

14. El rematante quedará sujeto á lo prevenido en el artículo 5.^o del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, si no cumpliere las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiendo que tenga efecto en el término que se señale, ó si no llevase á cabo lo estipulado en cualquiera de las condiciones del contrato; ejerciendo la Administración pública su acción contra la fianza y bienes del interesado hasta el completo resarcimiento de los perjuicios que se irroguen á la misma.

Madrid 29 de Enero de 1887.—El Director general, A. Mansi.

Dirección general de Establecimientos penales.

Excmo. Sr.: No habiéndose presentado á tomar posesión de su cargo en el plazo reglamentario D. Juan Cortés Sánchez, de conformidad con lo determinado en el art. 2.^o del Real decreto de 13 de Junio de 1886; esta Dirección general ha tenido á bien nombrar Vigilante tercero de Establecimientos penales, con destino á la Cárcel modelo de esta Corte, y sueldo anual de 1.250 pesetas, á D. Leopoldo Serrano y Serrano, aspirante aprobado en expectación de vacante con el número 95 de examen y el uno de la relación publicada en la GACETA de 19 del actual.

Lo digo á V. E. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 29 de Enero de 1887.—El Director general, Emilio Nieto.—Sr. Gobernador civil de esta provincia.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 15 de Enero de 1887, esta Dirección general ha señalado el día 16 del próximo mes de Marzo, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de los acopios para conservación en 1886 á 87 de la carretera de Palencia á Tinamayor, provincia de Santander, cuyo presupuesto es de 21.971 pesetas y 96 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Santander.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta el 11 de Marzo próximo, y en las Secciones de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 220 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 22 de Enero de 1887.—El Director general, J. Gallego Díaz.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado con fecha de último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de acopios para conservación en 1886 á 87 de la carretera de Palencia á Tinamayor, provincia de Santander, se comprometo tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 15 de Enero de 1887, esta Dirección general ha señalado el día 16 del próximo mes de Marzo, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de los acopios para conservación en 1886 á 87 de la carretera de la estación de Torrelavega á Oviedo, provincia de Santander, cuyo presupuesto es de 26.242 pesetas y 14 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Santander.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta el 11 de Marzo próximo, y en las Secciones de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 270 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 22 de Enero de 1887.—El Director general, J. Gallego Díaz.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado con fecha de último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de acopios para conservación en 1886 á 87 de la carretera de la estación de Torrelavega á Oviedo, provincia de Santander, se comprometo tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 15 de Enero de 1887, esta Dirección general ha señalado el día 16 del próximo mes de Marzo, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de los acopios para conservación en 1886 á 87 de la carretera de Cereceda á Laredo, provincia de Santander, cuyo presupuesto es de 20.999 pesetas y 46 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Santander.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta el 11 de Marzo próximo, y en las

Secciones de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 210 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 22 de Enero de 1887.—El Director general, J. Gallego Díaz.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado con fecha de último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de acopios para conservación en 1886 á 87 de la carretera de Cereceda á Laredo, provincia de Santander, se comprometo tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 15 de Enero de 1887, esta Dirección general ha señalado el día 16 del próximo mes de Marzo, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de los acopios para conservación en 1886 á 87 de la carretera de Muriedas á Bilbao, provincia de Santander, cuyo presupuesto es de 62.979 pesetas y 41 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Santander.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta el 11 de Marzo próximo, y en las Secciones de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 630 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 22 de Enero de 1887.—El Director general, J. Gallego Díaz.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado con fecha de último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de acopios para conservación en 1886 á 87 de la carretera de Muriedas á Bilbao, provincia de Santander, se comprometo tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 2 de Septiembre de 1885, esta Dirección general ha señalado el día 23 del próximo mes de Marzo, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación de seis casillas para peones camineros en la carretera de Valladolid á Santander, en esta provincia, cuyo presupuesto es de 47.761 pesetas y 71 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Santander.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta el 13 de Marzo próximo, y en las Secciones de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 480 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 31 de Enero de 1887.—El Director general, J. Gallego Díaz.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado con fecha de último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación de seis casillas para peones camineros en la carretera de Valladolid á Santander, en esta provincia, se comprometo tomar á su

cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 20 de Enero de 1887, esta Dirección general ha señalado el día 23 del próximo mes de Marzo, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación de los kilómetros 34 al 50 de la carretera de Albacete á Jaén, en esta provincia, cuyo presupuesto es de 139.261 pesetas y 71 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Jaén.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta el 18 de Marzo próximo, y en las Secciones de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 1.460 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 31 de Enero de 1887.—El Director general, J. Gallego Díaz.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal número, enterado del anuncio publicado con fecha de último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación de los kilómetros 34 al 50 de la carretera de Albacete á Jaén, en esta provincia, se comprometo tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

Conservatorio de Artes.

Relación de las patentes de invención solicitadas y concedidas ó en suspenso en las fechas que se expresan á continuación:

6.466. D. M. Garín, hijos, vecinos de Valencia. Patente de invención por veinte años por un telar Garín. Presentada en el Gobierno civil de Valencia en 27 de Noviembre último. Recibida en el Conservatorio de Artes en 2 de Diciembre. Concedida en 30 de Diciembre.

6.467. D. Benjamín Squinabol, vecino de Barcelona. Patente de invención por veinte años por perfeccionamientos introducidos en los adoquinados de madera. Presentada en el Gobierno civil de Barcelona en 30 de Noviembre último. Recibida en el Conservatorio de Artes en 4 de Diciembre. Concedida en 21 del mismo.

6.468. D. José Casasayas y Jexó, vecino de Barcelona. Patente de invención por veinte años por un procedimiento que tiene por objeto destilar el mineral de esquisto bituminoso y el de boj head, y fabricar las diferentes clases de aceite y demás productos derivados de dichos minerales. Presentada en el Gobierno civil de Barcelona en 2 de Diciembre. Recibida en el Conservatorio de Artes en 7 del mismo. En suspenso por defectos.

6.469. D. James Humphrys, vecino de Londres. Patente de invención por veinte años por un aparato automático para calentar el agua destinada á usos industriales y domésticos. Presentada en el Gobierno civil de Barcelona en 2 de Diciembre. Recibida en el Conservatorio de Artes en 7 de Diciembre. Concedida en 21 del mismo.

6.470. D. Federico Eduardo Augusto Büsche, de Schwelm, Westfalia. Patente de invención por veinte años por perfeccionamiento en las máquinas para hacer cordón ó trenza. Presentada en el Gobierno civil de Barcelona en 2 de Diciembre. Recibida en el Conservatorio de Artes en 7 del mismo. Concedida en 21 del mismo.

6.471. D. José Batista Sentís, vecino de Barcelona. Patente de invención por veinte años por perfeccionamientos introducidos en los aparatos para la extracción de letrinas. Presentada en el Gobierno civil de Barcelona. Recibida en el Conservatorio de Artes en 7 de Diciembre. Concedida en 21 del mismo.

6.472. D. Homer Y. Yaryan de Toledo, Ohio, Estados Unidos de América. Patente de invención por veinte años por mejoras en aparatos de destilación por el vacío. Presentada en el Gobierno civil de Madrid en 20 de Noviembre último. Recibida en el Conservatorio de Artes en 7 de Diciembre. Concedida en 21 del mismo.

6.473. Mr. Francis Herbert Wenham, residente en The Beacon Goldeworth Working, en el Condado de Gran Bretaña. Patente de invención por veinte años por mejoras en las lámparas de gas. Presentada en el Gobierno civil de Madrid en 22 de Noviembre último. Recibida en el Conservatorio de Artes en 7 de Diciembre. Concedida en 19 de Enero último.

6.474. Los Sres. D. Eugene H. Cowles y D. Alfred H. Cowles, vecino de Cleveland, Condado de Cuyhoga, Estado de Ohio, Estados Unidos del Norte América. Patente de invención por diez años por un procedimiento perfeccionado de fundir los minerales y metales por medio de la electricidad, utilizando los aparatos que se describen. Presentada en el Gobierno civil de Madrid en 23 de Noviembre último. Recibida en el Conservatorio de Artes en 7 de Diciembre. En suspenso este expediente por ser desiguales los duplicados de la memoria. Concedida en 30 de Diciembre de 1883.

6.475. El Conde Rudolf de Montgelas, residente en Philadelphia, Pennsylvania, Estados Unidos. Patente de invención por veinte años por mejoras en la preparación de magnesio metálico por la electrolisis y en las disoluciones para dicho objeto. Presentada en el Gobierno civil de Madrid en 23 de Noviembre último. Recibida en el Conservatorio de Artes en 7 de Diciembre. Concedida en 12 de Enero de 1887.

6.476. D. Miguel Reigada y Ancos, vecino de Madrid. Patente de invención por veinte años por un nuevo sistema ó procedimiento de anuncios. Presentada en el Gobierno civil de Madrid en 24 de Noviembre último. Recibida en el Conservatorio de Artes en 7 del mismo. Concedida en 12 de Enero de 1887.

6.477. Sres. Sohr y Morejón, vecinos de Madrid. Patente de invención por veinte años por un procedimiento aplicación é invención de máquinas para la fabricación de tarjetas para la fotografía. Presentada en el Gobierno civil de Madrid en 26 de Noviembre último. Recibida en el Conservatorio de Artes en 7 de Diciembre. Concedida en 4 de Enero de 1887.

6.478. D. Alfonso Jacobelli, vecino de Nápoles. Patente de invención por veinte años por un aparato físico químico llamado «El atmómetro neumático Inalatore.» Presentada en el Gobierno civil de Madrid en 29 de Noviembre último. Recibida en el Conservatorio de Artes en 7 de Diciembre. Concedida en 4 de Enero de 1887.

6.479. D. Juan Pujos, vecino de París. Patente por veinte años por un sistema de curtido de los interiores de animales, piel y carnaza comprendidas, utilizando los productos así obtenidos. Presentada en el Gobierno civil de Madrid en 30 de Noviembre último. Recibida en el Conservatorio de Artes en 22 de Diciembre. Concedida en 29 del mismo.

6.480. Mr. A. Fritsch, Ingeniero, vecino de Saint-Georges, París. Patente de invención por diez años de un procedimiento para la fabricación industrial del gas óxido de carbono puro. Presentada en el Gobierno civil de Madrid en 1.º de Diciembre último. Recibida en el Conservatorio de Artes en 7 del mismo. Concedida la patente en 29 de id.

6.481. Mr. Adophe Fritsch, vecino de Saint Georges, París. Patente de invención por diez años de un procedimiento para la reducción y fusión de los minerales de hierro por medio del óxido de carbono. Presentada en el Gobierno civil de Madrid en 1.º de Diciembre último. Recibida en el Conservatorio de Artes en 7 del mismo. Concedida la patente en 29 de id.

6.482. D. Martín Jorge Mitter, residente en Berlín. Patente de invención por veinte años por una contraventana con persianas sistema Mitter. Presentada en el Gobierno civil de Madrid en 1.º de Diciembre último. Recibida en el Conservatorio de Artes en 7 del mismo. Concedida la patente en 29 de id.

6.483. D. Henrich Wessel, residente en Hamburgo, Alemania. Patente de invención por veinte años por una nueva clase de recipiente metálico con fondo de madera. Presentada en el Gobierno civil de Madrid en 1.º de Diciembre último. Recibida en el Conservatorio de Artes en 7 del mismo. Concedida la patente en 29 de id.

6.484. La Deutsche Naehmaschinen Fabrick vormals Wertheim de Francfort sobre el Main, Alemania. Certificado de adición á la patente que le fué expedida en 12 de Septiembre de 1886 por un mecanismo en máquinas de coser para impedir el ruido en el movimiento, mejorando á la vez el lanzador y la lanzadera. Presentada en el Gobierno civil de Madrid en 2 de Diciembre último. Recibida en el Conservatorio de Artes en 7 del mismo. Concedida en 29 de id.

6.485. D. Amado Quantin, residente en Madrid. Patente de invención por veinte años de un aparato para evitar descarrilamientos sobre las vías férreas. Presentada en el Gobierno civil de Madrid en 4 de Diciembre último. Recibida en el Conservatorio de Artes en 7 del mismo. Concedida la patente en 29 de id.

6.486. D. José de Rubio y Daza, vecino de Almuñécar, Granada. Patente de invención por veinte años por una máquina turbina tijera cortadora de cañas dulces. Presentada en el Gobierno civil de Madrid en 4 de Diciembre último. Recibida en el Conservatorio de Artes en 7 del mismo. Concedida en 29 de id.

6.487. Los Sres. F. Saurer Compañía, Soehne de Arbou, Suiza. Patente de invención por veinte años de una máquina para fabricar bolsas de papel á tres puntas. Presentada en el Gobierno civil de Madrid en 22 de Noviembre último. Recibida en el Conservatorio de Artes en 9 de Diciembre. Concedida en 29 del mismo.

6.488. D. John Dodd, vecino y residente en el Condado de Lancaster, Inglaterra. Patente de invención por veinte años de mejoras en los aparatos para sostener y lubricar los husos que se emplean en la maquinaria para hilar y torcer el algodón y otras materias textiles. Presentada en el Gobierno civil de Madrid en 23 de Noviembre último. Recibida en el Conservatorio de Artes en 9 de Diciembre. Concedida en 29 del mismo.

6.489. El Sr. Barón de Chefdebien, de Perpiñán, Francia. Patente de invención por veinte años de un nuevo producto industrial llamado sulfostatita, que sirve para los tratamientos por el sulfato de cobre y otros agentes químicos. Presentada en el Gobierno civil de Madrid en 22 de Noviembre. Recibida en el Conservatorio de Artes en 9 de Diciembre último. Concedida en 29 del mismo.

6.490. La Sociedad *Devigne y Durand*, residente en la Tour du Pru, Isere, Francia. Patente de invención por veinte años de un nuevo telar llamado «El Universal» para toda clase de tejidos compactos ó labrados, excepto los terciopelos, felpas y demás tejidos cortados. Presentada en el Gobierno civil de Madrid en 23 de Noviembre último. Recibida en el Conservatorio de Artes en 9 de Diciembre. Concedida en 29 del mismo.

6.491. D. Edmundo Coignet, residente en París. Patente de invención por veinte años de los perfeccionamientos introducidos en la fabricación de los hormigones aglomerados Coignet. Presentada en el Gobierno civil de Madrid en 23 de Noviembre último. Recibida en el Conservatorio de Artes en 9 de Diciembre. Concedida en 29 del mismo.

6.492. Los Sres. Guillermo Federico Schlitt y D. Juan Hainbuecher, vecino de Rotheneg, Austria. Patente de invención por veinte años de un aparato propio para sellar los barriles. Presentada en el Gobierno civil de Madrid en 23 de Noviembre último. Recibida en el Conservatorio de Artes en 9 de Diciembre. Concedida en 29 del mismo.

6.493. D. Carlos Dubois, vecino de Marsella, Francia. Patente de invención por veinte años por un procedimiento para la sublimación del azufre á baja temperatura, obteniéndose flor de azufre impalpable. Presentada en el Gobierno civil de Madrid en 24 de Noviembre último. Recibida en el Conservatorio de Artes en 9 de Diciembre último. Concedida en 29 de Diciembre último.

6.494. D. Emilio Serrant, vecino de París. Patente de invención por veinte años por un nuevo producto alimenticio denominado el «Doble pan.» Presentada en el Gobierno civil de Madrid en 24 de Noviembre último. Recibida en el Conser-

vatorio de Artes en 9 de Diciembre último. Concedida en 29 de Diciembre último.

5.495. D. Joseph Schon, vecino de Reicheubach, Silesia, Alemania. Patente de invención por veinte años por un procedimiento para la fabricación de cabezas de muñecas infranqueables. Presentada en el Gobierno civil de Madrid en 24 de Noviembre último. Recibida en el Conservatorio de Artes en 9 de Diciembre último. Concedida en 29 de Diciembre último.

6.496. Mr. Albert B. Worth, vecino de Greenport, Long, Island, Estado de New York (Estados Unidos). Patente de invención por diez años por unas mejoras en bombas de vacío. Presentada en el Gobierno civil de Madrid en 24 de Noviembre último. Recibida en el Conservatorio de Artes en 9 de Diciembre último. Concedida en 29 de Diciembre último.

6.497. D. Cipriano Sáenz y Bermejo, vecino de esta Corte. Patente de invención por veinte años por un nuevo procedimiento para extinguir la flojera. Presentada en el Gobierno civil de Madrid en 25 de Noviembre último. Recibida en 9 de Diciembre último. Concedida en 30 de Diciembre último.

6.498. D. Carlos Dubois, vecino de Marsella, Francia. Patente de invención por veinte años por un sistema perfeccionado de cámaras de condensación para el azufre sublimado obtenido por el vapor de agua. Presentada en el Gobierno civil de Madrid en 25 de Noviembre último. Recibida en el Conservatorio de Artes en 9 de Diciembre último. Concedida en 30 del mismo.

6.499. D. Carlos Dubois, residente en Marsella. Certificado de adición á la patente de invención expedida en 28 de Agosto de 1886 por los perfeccionamientos introducidos en el aparato para la extracción del azufre contenido en los minerales, y en general en todas las sustancias que contienen este producto é igualmente para la sublimación del azufre en bruto. Presentada en el Gobierno civil de Madrid en 25 de Noviembre último. Recibida en el Conservatorio de Artes en 9 de Diciembre último. Concedido en 3 de Enero último.

6.500. La sociedad Grosselín, padre é hijos, vecinos de París. Patente de invención por veinte años por los procedimientos introducidos en las máquinas cardadoras de paños. Presentada en el Gobierno civil de Madrid en 26 de Noviembre último. Recibida en el Conservatorio de Artes en 9 de Diciembre último. Concedida en 30 de Diciembre.

6.501. Mr. Agustín Frederic Lande, vecino de París. Patente de invención por veinte años por un nuevo broche para ballena de corsé ó para cualquiera otra aplicación. Presentada en el Gobierno civil de Madrid en 27 de Noviembre de 1886. Recibida en el Conservatorio de Artes en 9 de Diciembre. Concedida en 30 de Diciembre.

6.502. Sociedad Jorge Delaporte y Compañía, de París. Patente de invención por diez años por un sistema de alumbrado por el gas denominado «Electric Gas.» Presentada en el Gobierno civil de Madrid en 27 de Noviembre de 1886. Recibida en el Conservatorio de Artes en 9 de Diciembre. Concedida en 30 del mismo mes.

6.503. Mr. Joseph Francois Deshusses, vecino de Suiza. Patente de invención por diez años por perfeccionamientos en la fabricación de los bombones de caramelos rellenos de pastas variadas, por medio de los aparatos que se describen. Presentada en el Gobierno civil de Madrid en 27 de Noviembre de 1886. Recibida en el Conservatorio de Artes en 9 de Diciembre. Concedida en 29 de Diciembre.

6.504. Mr. Edmond Julien, Ingeniero, vecino de Bruselas. Patente de invención por veinte años por unos aparatos apropiados para un sistema completo de tracción eléctrica. Presentada en el Gobierno civil de Madrid en 27 de Noviembre de 1886. Recibida en el Conservatorio de Artes en 9 de Diciembre. Concedida en 30 de Diciembre.

6.505. D. Joaquín Esteba Sauri, vecino de Figueras, Girona. Patente de invención por veinte años por un instrumento agrícola que consiste en una trilla de hierro denominada la «Ampurdanesa», que funciona montada sobre ruedas. Presentada en el Gobierno civil de Girona en 7 de Diciembre de 1886. Recibida en el Conservatorio de Artes en 12 de Diciembre. Concedida en 30 de Diciembre.

6.506. D. Joaquín Esteba Sauri, vecino de Figueras, Girona. Patente de invención por veinte años por un instrumento agrícola nuevo que consiste en un doble arado con aletas giratorias denominado «Arado giratorio Sauri.» Presentada en el Gobierno civil de Girona en 7 de Diciembre de 1886. Recibida en el Conservatorio de Artes en 13 de Diciembre. Concedida en 30 de Diciembre.

Lo que se anuncia al público á los efectos del art. 21 de la ley. Madrid 4 de Febrero de 1887.—El Secretario, Francisco Lamosa.

Descripción de las marcas de fábrica y de comercio cuya propiedad solicitan los señores que á continuación se expresan.

Número 1.849. D. Fulgencio Palucí y Padreider, vecino de Valencia. Una marca de fábrica para distinguir licores y anisados.

Descripción.—Consiste la marca de que se trata en un cromo de fondo dorado, en cuyo centro hay una óvalo y dentro del cual un lorito.

En la parte superior de la etiqueta se lee: «Fábrica de licores y anisados» en letras de fondo blanco con bordes negros, y tinta encarnada en la parte superior de las de «Licores y anisados».

Debajo de esta impresión, y á la derecha del círculo, hay otra que dice: «Destilación especial.»

En el centro del óvalo, y posado sobre un tronco que sale de la parte inferior izquierda con algún ramaje que va á perderse á la derecha, hay un lorito con el cuerpo de color encarnado y alas verdes. Sobre la cabeza del lorito, y en sentido caído, se lee: «Marca depositada» á la derecha y exterior del óvalo se proyecta la sombra de las puntas de las ramas donde está el lorito; y á la izquierda se ve la punta de una cinta colorada.

Al pie del citado óvalo, y cubriéndolo en parte, hay una cinta colorada en la que se lee: «Anís del lorito.» Debajo de esta cinta, y en sentido inverso de la dirección del tronco donde está el lorito, hay una rama llena de hojas verdes, y al pie se lee: «F. Palucí» en letras negras con bordes blancos, y «Valencia» en letras de fondo blanco con extremos negros.

Núm. 1850. D. Antonio Gonzalvo del Río, en nombre de los sucesores de D. Juan Achón, vecinos de Barcelona. Una marca de fábrica para distinguir «Estampados de toda clase de tejidos de algodón.»

Descripción.—Consiste la marca en una pequeña etiqueta, cuyo dibujo representa un cuadro que mide en junto 65 milímetros de alto por 45 de ancho. La parte superior de la marca es un cuadrilongo sombreado por finísimas líneas rectas y cerrado por dos, entre las cuales queda un pequeño espacio en blanco. En el centro de dicho cuadrilongo se lee: «Sucesores de J. Achón.» La preposición «de» es casi de la mitad del tamaño de las que expresan Sucesores J. Achón.

En el cuadrilongo de la parte inferior se lee: «Barcelona» sobre sombreado igual al anterior y cerrado también por lí-

neas, cuyos extremos forman tres picos, haciendo en el del centro un pequeño cuadrado en blanco. Tanto el cuadrilongo superior como el inferior son semejantes por su rayado á los dos de los lados del cuadro, que son también sombreados como los demás, pero perpendicularmente. El fondo del cuadro, en general, está en blanco, y mide 37 milímetros de alto por 30 milímetros de ancho, con tres rayitas horizontales de puntos, habiendo en la primera, y á la izquierda, N.º Esta marca es litografiada sobre papel, y se coloca engomada sobre las piezas de género, y la constituyen, por consiguiente, cuatro cuadrilongos paralelos dos á dos: en el de la parte superior aparece el epígrafe: «Sucesores de J. Achón,» paralelo al inferior que dice: «Barcelona.»

Núm. 1.851. D. José Torregrosa Vázquez, vecino de Novelda, Alicante. Una marca de fábrica denominada «El León» para distinguir «Azafrán.»

Descripción.—La única tapa ó cubierta que constituye el distintivo de esta marca, está formada por un rectángulo cerrado por sus cuatro lados con una caprichosa orla de diferente clase y dibujo, destacándose en su ancho, y dentro de otro rectángulo más pequeño que el anterior, la figura de un león en actitud expectante y melena erizada.

En la parte superior, y formando parte de la referida orla, se distinguen en su centro las letras J. F. V.; á la izquierda de las mismas se lee: «Marca» y á la derecha «Registrada.» Más abajo, y en línea paralela á la anterior, se lee: «José Torregrosa Vázquez, Novelda, provincia de Alicante.» A uno y otro lado del león hay dos caprichosos dibujos; debajo del león y de dichos dibujos se lee: «Depósito exclusivo en Rombay. K. L.» Debajo de todo hay unos caracteres chinos.

Por último, á derecha é izquierda del león y dibujos, y cerrada por dos líneas iguales y paralelas, se lee: «Número 1. K. L. Libras 2. Especialidad en azafrán,» respectivamente.

Dicha marca se estampará en papel de color, llevando cada uno el número correlativo para señalar las cajas ó botes en que se encierre el azafrán, y el que sale de la fábrica para la exportación con expresión de su peso.

Núm. 1.852. D. Manuel Gisbert Pastor. Modificación de la marca titulada: «Jarro de Oro» para distinguir libritos de papel de fumar.

La primera cubierta de la marca primitiva representa un jarro grande con asa y el nombre del mismo por debajo; en la segunda cubierta se halla la inscripción siguiente: «Fábrica y taller de Manuel Gisbert, calle Mayor, N.º Alcoy.»

En la cubierta principal de la marca modificada aparece el jarro, reducido á menores dimensiones, dentro de un círculo formado en el centro de un cuadrilongo con dos fajas: la de la parte superior en blanco, y dentro de la inferior la inscripción siguiente: «Jarro de Oro.» En la segunda cubierta, y dentro de un adorno apaisado, se lee: «Fábrica y taller de Manuel Gisbert, Alcoy.» Utilizando dicha marca en carteras, existe una tercera cubierta con adorno también apaisado, con la inscripción siguiente: «Papel engomado.»

La segunda modificación consiste en que la cubierta principal representa el mismo jarro, reducido también á menores dimensiones, dentro de un paralelogramo en figura de rombo, y á uno y otro lado del jarro se lee: «Jarro de Oro.» La segunda cubierta representa la misma figura geométrica y dentro de ella la inscripción «De Manuel Gisbert, Alcoy.» Además, en los cuatro ángulos de esta cubierta se lee: «Fábrica especial.—Perfección.—Economía.» Para carteras hay una tercera cubierta en la que aparece la figura geométrica antes indicada, con un escudo en el centro y la inscripción «Patente de invención.» Leyéndose en los cuatro ángulos de la cubierta «Papel engomado.» El exponente se reserva utilizar y variar las tintas y colores que tenga por conveniente.

Núm. 1853. D. Alberto Clarke, en nombre de The New British Iron Company limited, de Londres. Una marca de fábrica para distinguir los productos de su comercio de «Cadenas, roblones, pernos y aseguradores de metal para calderas, ferrocarriles, casas de hierro, barcos, máquinas, puertas y obturadores á prueba de fuego, abrazaderas, arcos de seguridad, etc.

Descripción.—Consiste en una inscripción formada por tres líneas horizontales y paralelas de letras titulares de dos milímetros de altura. Las tres líneas están colocadas unas debajo de otras con simetría y un espacio entre sí poco más de un milímetro. En la superior, y en una longitud de 25 milímetros, se lee: «The N. B. Y. C.» En la segunda, que mide 43 milímetros, «Congreaves Compo»; y en la inferior, que mide 15, «Patent.» Todas las letras de la inscripción son mayúsculas.

Núm. 1.854. Doña Celina Cassoute, viuda de J. Levis, domiciliada en Madrid. Una marca de comercio para distinguir «Pastas para sopas, encurtidos, conservas alimenticias y toda clase de comestibles, vinos y licores.»

Descripción.—La marca la constituye un áncora lisa con su correspondiente cordaje ó maroma, teniendo al lado izquierdo la inicial J., y al derecho la inicial L., que significan Julio Levis, nombre de la casa.

La referida marca ha de aplicarse á los artículos que dicha casa expende, é irá adherida á los paquetes, cajas, frascos y botellas en que van encerrados los artículos mencionados.

Núm. 1.855. D. Rafael Comas Delgado, avecinado en Onteniente, Valencia. Dos marcas de fábrica, denominada la una «Mestófeles» y la otra «La Bola de Oro» para distinguir «Papel de fumar.»

Descripción de la denominada «Mestófeles». En la cubierta de los géneros figura el siguiente pasaje de la ópera de Faust. Un jardín en cuyo centro hay una fuente, con la pila de musgo, que termina en una estatua. A la izquierda, y sobre un fondo de púrpura, destácase la figura de Mestófeles en el momento de su triunfo. A la derecha se ve un edificio sencillo con una ventana baja, dos macetas con flores y el grupo de Fausto y Margarita. Sobre el terreno del jardín se lee: «Rafael Comas.—Onteniente.»

En la cubierta de los libritos figura el mismo dibujo en pequeño, leyéndose al pie la palabra «Mestófeles» y á los lados «Marca registrada.»

En la guarnición figura una lira con algunos atributos de ta fama, y el espacio que comprende se halla ocupado por letras de adorno con la inscripción siguiente: «Fábrica de papel de Rafael Comas.—Onteniente.»

La denominada «La Bola de Oro» consiste en una bola de oro, sobre la cual figura sentado el Satanás de Milton en su estado natural, con alas de murciélago. Sobre esta figura se lee: «Fábrica y taller de papel de» á los pies de dicha figura y en el centro de una cinta desdoblada que cruza y envuelve en parto la bola: «Rafael Comas Delgado.—Onteniente,» y por debajo de todo: «La Bola de Oro.»

En la cubierta de los libritos se halla la misma bola y figura, al pie de la cual se lee: «La Bola de Oro,» y encima: «Le-gítimo.—Rafael Comas.» En la guarnición de la otra cubierta se lee: «Fábrica y taller de Rafael Comas.—Onteniente.» La tercera cubierta representa una bailarina.

Núm. 1.856. D. Ricardo González Perales, vecino de Valencia. Una marca de fábrica para distinguir productos farmacéuticos.

Descripción.—Está formada por dos circunferencias concéntricas de 15 y 13 milímetros de diámetro respectivamente, y en el área del círculo interno van grabadas dos torres almenadas tomadas del edificio de las de Serranos de Valencia, enlazada por un frente, en cuya base central figura una puerta ovalada, ocupando su espacio las iniciales *R. G.* enlazadas. En la parte superior de las torres va fijada la inscripción «Marca depositada».

Núm. 1.857. D. Ricardo Senra Fernández, en nombre de D. Angel Núñez Berdiales, vecino de Vigo, Pontevedra. Una marca de fábrica para distinguir específicos y varios productos químicos y farmacéuticos, entre ellos «Agua de Florida».

Descripción.—El diseño en conjunto viene á dar una alegoría material y descriptiva de la fuente de donde brota el agua de Florida, y representa, á seis y siete tintas, un paisaje hermoso, con ríos, árboles y las peñas con el chorro de agua á la vista, admirando este espectáculo seis grupos de personas en distintas posturas y situaciones. En la parte superior de la etiqueta se pone el siguiente rótulo: «Agua de Florida. Fuente de Rejuvenecimiento.» En la parte inferior de la etiqueta, hay también las inscripciones siguientes: «The original And Best American, Perfume, Youth Beauty Trade Mark».

Falta en este expediente que el interesado acredite su cualidad de fabricante ó comerciante.

Núm. 1.858. D. Miguel Botella Morales, vecino de Alcoy, Alicante. Una marca de fábrica titulada «El perro de lana,» para distinguir las cubiertas de libritos de papel de fumar, carteras y resmas.

Descripción.—De las tres cubiertas que forman la cartera para libritos, en la primera, ó sea la del anverso, se ve dibujada la figura de un perro de los llamados de lana que, apoyado en los dos pies de detrás, se levanta mirando de frente y sosteniendo en uno de los delanteros una pequeña lanza, de cuyo extremo superior pende una cinta que cae á ambos lados en la que se lee: «El perro de lana.» Alrededor de dicha figura, y cerrando los cuatro lados de la cubierta, existen varios rótulos que dicen: «Fábrica Alcoyana.—Finura.—Suavidad.—Solidez.—Finura.—Suavidad.—Solidez.»

La segunda, ó sea la del reverso, está destinada á expresar los puntos de depósito establecidos ó que se establezcan para la venta de papel con dicha marca.

La tercera, ó sea la que cierra la cartera, está también destinada á designar las diferentes clases de papel que se elaboran en la indicada fábrica, una de las cuales lo es la de «Papel maíz» como en dicha cubierta aparece en la que además se lee: «Medalla de oro».

Y finalmente, entre la primera y tercera cubierta hay la siguiente inscripción: «M. B. Alcoy.—M. Botella» y una rúbrica.

La materia es papel, se estampará ó imprimirá sobre prensa ó piedra litográfica, lo mismo con tinta negra, como aparece en el dibujo que se acompaña, que con tinta de otro color.

Núm. 1.859. D. Ricardo Senra Fernández, como apoderado de D. Angel Núñez Berdiales, vecino de Vigo, Pontevedra. Una marca de fábrica para distinguir específicos y varios productos químicos y farmacéuticos, entre ellos el «Extra Tónico» «Restaurador y vigorizador del cabello.»

Descripción.—El diseño representa, en la parte más elevada ó superior de la etiqueta, el busto de una mujer en blanco con el cabello negro tendido; y está rotulado á dos tintas, encarnada y negra, de la siguiente manera: «Extra-Tónico. Restaurador y vigorizador del cabello.» Hair Dressing. Wholesale. Druggists. Wicklinwood.»

En las partes laterales de dicha etiqueta hay las siguientes inscripciones: A la derecha. «Estirpa la caspa, dale consistencia al pelo. Su uso es siempre agradable y saluífero para la cabeza.» A la izquierda. «Posee propiedades notables para hermoear el pelo. Evita su caída, suaviza y aromatiza.»

En los extremos superior é inferior de la etiqueta hay la inscripción siguiente: «Extra-Tónico.»

El diseño y etiqueta están, como se ve, estampados sobre papel blanco.

Falta á este expediente que el interesado acredite su cualidad de fabricante ó comerciante.

Núm. 1860. D. Félix Goldberger, vecino de Madrid, en representación del Sr. Doctor D. Carlos Schindler Barnay, Consejero imperial y Médico de los baños de Mariembad, Austria. Una marca de fábrica para distinguir las píldoras de «Reducción contra la obesidad.»

Descripción.—Dentro de un óvalo formado por dos líneas hay una casa con torre, y debajo las iniciales *M* y *R* enlazadas.

Núm. 1861. D. Salvador Pomata y Vives, vecino de Madrid, en representación de la Compañía sueca «Fagersta Bruks Aktiebolag.» Tres certificados de propiedad para distinguir «Hierros colados en barras ó lingotes de diversa procedencia y las mercancías de acero.»

Descripción.—1.ª Marca en forma de flor. Esta marca consiste en una flor crucifera, sencilla, sin cáliz y manifestando tan sólo un pedúnculo entre sus dos pétalos inferiores que son próximamente iguales entre sí y con el que figura en la parte superior de la derecha; el pétalo 4.º es algo más largo y se haya superiormente y hacia la izquierda. Los cuatro pétalos son puntiagudos y presentan ciertas sombras á manera de estrias paralelas que parten del receptáculo hacia la periferia de la flor. Empléase esta marca para distinguir el hierro colado en barras ó aceros de «Bessemers» y sus manufacturas.

2.ª Marca *G* con asterico dentro de un círculo. Consiste esta marca en una letra *G* mayúscula y recta, de carácter llamado romano, coronada por un asterico lleno y de cinco puntas, perfectamente regular, con una punta hacia arriba, dos hacia abajo y las otras dos laterales. La letra y el asterico se hallan orladas por una circunferencia. Sirve esta marca para distinguir el hierro colado en barras ó lingotes de «Fagersta» y sus manufacturas.

3.ª Marca cifra *P B* enlazadas y orladas. Esta marca consiste en las dos letras *P B* de carácter romano recto y mayúsculo, y se hallan enlazadas entre sí por un trozo horizontal hacia la mitad de su altura, quedando la *P* á la izquierda y la *B* á la derecha. Estas letras están orladas por una circunferencia concéntrica que deja cuatro senos principales entre sí y la cifra, los cuales van marcados por un punto ó pequeño círculo. Uno de estos círculos figura, por tanto, á la parte superior, otro á la inferior, otro á la derecha y otro á la izquierda, de manera que los cuatro se hallan equidistantes entre sí y á igual distancia del centro del círculo que hace de escudo.

Empléase esta tercer marca para distinguir las mercancías de acero, como, por ejemplo, cuerdas ó cables de alambre, martillos ó pilones de forja, etc.

Las tres marcas podrán usarse estampadas sobre el material, ya sea en hueco ó en relieve, dibujadas, pintadas ó grabadas sobre cualquier envoltura de las materias citadas y en cualquier tamaño y colores, según juzgue conveniente la Compañía.

Núm. 1.862. D. José María Farrats y Homdedeu, en representación de la Sociedad «La fabril algodouera,» domiciliada en Réus, solicita el título de propiedad y uso exclusivo de una marca para distinguir géneros de algodón.

Descripción.—Se compone de un Hércules con una piel de león que le cubre la cabeza y espaldas, sostenido además por el cruzamiento de las patas sobre el pecho y cintura del mismo. El brazo derecho está caído en posición vertical y el izquierdo algo encogido. Se apoya sobre una clava que tiene cogida con la mano. Debajo de la figura descrita hay una leyenda: «La fabril algodouera.» Réus.—Barcelona.

Núm. 1.863. D. José Martí Piña, vecino de Gracia, Barcelona. Una marca de fábrica para distinguir el específico «Licor antiagrástico.»

Descripción.—Una circunferencia que contiene en su interior las iniciales del nombre y apellidos del solicitante, siendo de igual tamaño la *J* y *P* que ocupan los extremos y de tamaño casi doble la *M* que está en medio y en cuyo centro hay una copa de forma baja y ancha, de las que acostumbran á ponerse en el símbolo de la Farmacia.

En la parte superior de la circunferencia hay un membrete cerrado por dos líneas curvas y paralelas, que dice: «Marca registrada.»

Lo que se anuncia para que los fabricantes ó comerciantes que se consideren perjudicados y con derecho á oponerse á la concesión de las marcas que quedan descritas, lo hagan saber en instancia dirigida al Director del Conservatorio de Artes, dentro del plazo de un mes.

Madrid 5 de Febrero de 1887. — El Secretario, Francisco Lamosa.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Gobierno de la provincia de Granada.

Sección de Fomento.—Carreteras.

D. Eugenio Sellés, Gobernador civil de esta provincia. Hago saber que ordenado por la Dirección general de Obras públicas la subasta de acopios para la conservación de la carretera de segundo orden de Alcaudete á Granada por su importe de contrata de 4.880 pesetas y 71 céntimos, he dispuesto que ésta tenga efecto ante este Gobierno de provincia el día 7 de Marzo próximo, á las dos de su tarde.

La subasta se celebrará con arreglo á lo dispuesto en la instrucción de 18 Marzo de 1852, y los presupuestos y pliegos de condiciones se hallan de manifiesto en la Sección de Fomento de este Gobierno de provincia para que puedan ser examinados por los licitadores. Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados con estricta sujeción al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente será el 1 por 100 del presupuesto de contrata, debiendo acompañar á cada pliego documento que acredite haberlo realizado con arreglo á instrucción.

En el caso en que se presenten dos ó más proposiciones iguales se celebrará una segunda licitación entre sus autores abierta en los términos prevenidos, siendo la primera mejora por lo menos de 100 pesetas, quedando los demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 25.

Será de cuenta de los rematantes los derechos de inserción de este anuncio en los periódicos oficiales, ó sean en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de los licitadores que deseen tomar parte en la contrata de este servicio.

Granada 22 de Enero de 1887.—El Gobernador, Eugenio Sellés.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 22 de Enero del corriente año, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios de conservación de la carretera de segundo orden de Alcaudete á Granada, se comprometo á tomar á su cargo la conservación de la misma, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda proposición en que no se exprese detalladamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por lo que se comprometo á la ejecución de las obras, así como las que no se presenten en papel sellado de la clase 11.ª)

(Fecha y firma del proponente.) 863—S

Administración del Correo Central.

DÍA 5

Cartas detenidas por falta de franqueo ó dirección en este día.

- Núm. 108 Francisco Gallego.—Sin dirección.
- 109 José de la Cera.—Vallecas.
- 110 Enrique Bouvier.—Soto de Luiña.
- 111 Isabelle Lisboa.—Sanlúcar.
- 112 Juana Rincón.—Madrid.
- 113 Eduardo Cardenal.—Idem.
- 114 Federico Santandreu.—Idem.
- 115 Fábrica de jabón «La Primera».—Idem.
- 116 Justo Merino.—Idem.
- 117 Joaquín Pérez.—Idem.

Madrid 6 de Febrero de 1887.—El Administrador, Antonio María Ron y Baylina.

Administración de Propiedades é Impuestos de la provincia de Zaragoza.

Debiendo procederse á la contrata de la impresión del *Boletín oficial de Ventas de Bienes Nacionales* de esta provincia, con arreglo á lo dispuesto en los Reales decretos de 27 de Febrero y 15 de Septiembre de 1852 y 6 de Octubre de 1885, el Sr. Delegado de Hacienda se ha servido disponer que el 15 de Marzo próximo, y hora de las once de su mañana, tenga lugar la subasta de dicho servicio bajo las condiciones que se detallan en el pliego que se inserta á continuación.

Lo que se hace público para conocimiento de las personas que quieran interesarse en la subasta.

Zaragoza 27 de Enero de 1887.—El Administrador, Álvaro Solano.

Pliego de condiciones.

1.ª El rematante quedará obligado á publicar el *Boletín oficial de Ventas de Bienes Nacionales* por el tiempo de tres años, insertando en él todos los anuncios de subasta de fincas que radiquen en la provincia y los de arriendos de las mismas. Asimismo habrá de insertar todas las disposiciones superiores que se dicten respecto del ramo de Bienes nacionales, por lo que se refiera á ventas, no insertando en él otros anuncios que los relativos al objeto á que se halla destinado.

2.ª Se sujetará precisamente para la inserción de dichos anuncios á los originales que se le remitan por el Comisionado de Ventas de Bienes nacionales de la provincia, siendo responsable de cualquier error de imprenta que se cometa, y reproduciendo á su costa lo que hubiese equivocado.

3.ª Será de cuenta del rematante el papel necesario para la impresión del *Boletín*, no pudiendo usar otro que el de tina ó mano, con exclusión del continuo, de las mismas dimensiones que el del pliego común del sello, y de igual calidad al que estará de manifiesto en la oficina de la Comisión de Ventas.

4.ª El tipo de la letra que se emplee en la inserción será del cuerpo 11, de ojo pequeño.

5.ª El editor insertará los anuncios en el *Boletín* dentro de las 24 horas de la entrega de los originales, no retrasando este importante servicio por motivo ni pretexto alguno.

6.ª El número de ejemplares que ha de tirar el editor al precio de contrata será el que se le señale por la Comisión de Ventas, y que habrá de entregar inmediatamente.

7.ª Si el contratista dejara de cumplir cualquiera de las condiciones anteriores, quedará por sólo este hecho rescindido el contrato, resarcido gubernativamente los perjuicios irrogados al Estado, á juicio de la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado, los cuales se harán efectivos sobre la fianza, y subsidiariamente sobre los demás bienes del contratista.

8.ª La fianza ó garantía de que trata la condición anterior consistirá en 500 pesetas en metálico, que se consignarán en la Caja de Depósitos de la Delegación de Hacienda, ó su equivalencia en valores del Estado á precio de cotización del día siguiente al de la subasta.

9.ª Para presentarse como licitador en la subasta han de consignarse precisamente 50 pesetas en metálico en la Caja de la Delegación de Hacienda de la provincia, acreditándolo con el correspondiente resguardo, que será devuelto á los interesados, con excepción del mejor postor, á quien se retendrá ínterin se apruebe el remate por la Dirección general y llene el adjudicatario la condición que precede.

10. No se admitirá postura que exceda de 5 pesetas los 100 ejemplares; y si el pedido que haga la Comisión fuera mayor, se le abonará en cuenta á 9 céntimos de peseta por cada uno de aquéllos.

11. Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, con sujeción al modelo que se inserta á continuación, acompañando el documento que acredite la consignación del depósito para licitar, sin cuyo requisito no serán admitidas. Se recibirán proposiciones por una hora más de la en que principie el remate; trascurrida se dará lectura á los pliegos cerrados, declarándose como mejor postor al que suscriba la más ventajosa.

12. En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, segunda licitación oral por espacio de media hora, adjudicándose el remate al mejor postor.

13. El pago del precio en que se haga la adjudicación se verificará por la Tesorería de Hacienda de la provincia en los términos que previene la Real orden de 11 de Febrero de 1858.

14. La subasta tendrá efecto en el despacho del Sr. Delegado de Hacienda y bajo su presidencia el día y hora que se señala, con asistencia del Sr. Interventor de Hacienda, Administrador de Propiedades é Impuestos, Comisionado de Ventas y Abogado del Estado, ante el Notario público.

15. El contratista del *Boletín* podrá expenderlo al público ó admitir suscripciones en beneficio suyo al precio que le convenga.

16. La publicación del *Boletín oficial de Ventas* no impedirá se anuncien las subastas de las fincas en la GACETA DE MADRID ó en los *Boletines oficiales* de las provincias siempre que se considere conveniente.

17. Los derechos de subasta, escritura y tomas de razón serán de cuenta del contratista, sujetándose éste en el caso de que faltase al otorgamiento de aquella á lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, relativo á la celebración de toda clase de contratos para servicios públicos.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha..... de las condiciones y requisitos que se establecen para la publicación del *Boletín oficial de Ventas de Bienes Nacionales*, se comprometo á tomarla á su cargo, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por el precio de..... céntimos de peseta por cada pliego de papel impreso de la marca del sellado.

(Fecha y firma.) 833—S

Estación Central de Telégrafos.

DÍA 6

Relación de los telegramas que no han podido ser entregados á los destinatarios.

Estación de origen.	Nombre y domicilio del destinatario.
	<i>Central.</i>
Mérida E.....	Domingo Barrio.—Corredera de San Pablo, número 25.
Igualada.....	Bartolomé Godo.—Congreso de Diputados.
Valladolid.....	Fermin Hoyos.—Sin señas.
Candelario.....	D. Mariano Lagunilla.—Calle de la Bolsa, número 16, piso 4.º
Bilbao.....	Arturo Martín.—Puente de Recoletos, 12.
Burgos.....	Josefa Zamora.—Calle del Tesoro, 2, tercero.
Ferrol.....	Fernando Montero.—Calle Estrella, San Bernardo, 11, principal.
Murcia.....	Julia Pujalte.—Calle de Atocha, 2, segundo.
Arévalo.....	Visitador.—Desengaño, 208.
Sevilla.....	Pedro Soto.—Ingeniero.
	<i>Este.</i>
Alicante.....	Jenaro.—Recoletos, 21.
	<i>Oeste.</i>
Toledo.....	Manuel Martínez.—Toledo, 60.
Idem.....	Marcelina Capeli.—Almendro, 2.
	<i>Sur.</i>
Guadalajara.....	Sierra.—Zurita, 12.
	<i>Mediodía.</i>
Córdoba.....	José Rodríguez.—Teniente de Artillería del cuarto divisionario, cuartel de los Doks.

Madrid 6 de Febrero de 1887.—Por el Jefe del Centro, V. Tejada.

ADMINISTRACIÓN DE CONTRIBUCIONES Y RENTAS DE LA PROVINCIA DE GRANADA

Relación de los dueños de concesiones mineras en esta provincia, que, según los antecedentes que obran en esta Administración, han dejado de satisfacer el importe de un año y más, por el canon de superficie que les corresponde.

Nombre y apellido.	Vecindad.	Nombre de las minas.	Procedencia del descubierto.	Ptas. Cs.
D. Salvador Castillo.....	Granada.....	La Estrella.....	1885-86 y primer semestre 86-87.....	540
El mismo.....	Idem.....	El Duende.....	Idem.....	750
El mismo.....	Idem.....	Patrocinio.....	Idem.....	164'50
D. Antonio Torres Maraver.....	Orgiva.....	El Angel de la Guarda.....	Segundo semestre 1885-86 y primero 86-87..	60
D. José Trevijano (herederos).....	Idem.....	La Fortuna.....	Idem.....	17'20
El mismo.....	Idem.....	La Fortuna (Demasia).....	Idem.....	40
El mismo.....	Idem.....	El Porvenir.....	Idem.....	150
D. Pascual Arias.....	Granada.....	La Perla.....	1885-86 y primer semestre 86-87.....	150
D. Jorge Bessieres.....	Idem.....	Gracias á Dios.....	Idem.....	180
El mismo.....	Idem.....	El Salvador.....	Idem.....	180
D. Juan Rodríguez.....	Idem.....	Famosa.....	Segundo semestre 1885-86 y primero 86-87..	84
D. Matías Ruiz Arredondo.....	Zújar.....	Nuestra Señora de la Paloma.....	Idem.....	96
D. José Trevijano (herederos).....	Orgiva.....	Prevención absoluta.....	Idem.....	80
D. Antonio Gueto.....	Granada.....	La Pastora.....	Idem.....	120
D. Antonio del Pino Braojos.....	Orgiva.....	Divina Providencia.....	1885-86 y primer semestre 86-87.....	60
D. Gregorio Rodríguez García.....	Granada.....	San Vicente de Paul.....	Segundo semestre 85-86 y primero 86-87.....	60
D. Juan González González.....	Idem.....	El Niño Pastor.....	1885-86 y primer semestre 86-87.....	100
El mismo.....	Idem.....	Virgen del Carmen.....	Idem.....	300
D. Francisco Paula Sierra.....	Huétor Santillan.....	San Francisco de Paula.....	Idem.....	360
D. Juan Francisco Santos.....	Granada.....	La Nena.....	Idem.....	360
D. Jorge Bessieres.....	Idem.....	La Fortuna.....	Idem.....	180
El mismo.....	Idem.....	California.....	Idem.....	180
El mismo.....	Idem.....	La Abundancia.....	Idem.....	180
El mismo.....	Idem.....	La Abundante.....	Idem.....	1.120
El mismo.....	Idem.....	El Remedio.....	Idem.....	150
D. Angel Rodríguez Méndez.....	Idem.....	San Ramón.....	Idem.....	240
D. José Toledo Lacarta.....	Gor.....	Nuestra Señora del Carmen.....	Idem.....	300
D. Tomás Adroza Rodríguez.....	Turón.....	San Gabriel.....	Idem.....	240
D. Ramon Berredo Yañez.....	Notar.....	Los Tres Compadres.....	Idem.....	80
D. Constantino Winoski.....	Albolote.....	Providencia.....	Idem.....	120
D. Antonio Morcillo.....	Baza.....	Bella Calamina.....	Idem.....	150
El mismo.....	Idem.....	El Incendio.....	Idem.....	150
El mismo.....	Idem.....	El Trueno.....	Idem.....	150
El mismo.....	Idem.....	El Rayo.....	Idem.....	150
D. Antonio del Pino Braojos.....	Orgiva.....	Crucificado.....	Idem.....	90
D. Federico Manrique Vargas.....	Granada.....	San Marcos Nuevo.....	Idem.....	280
D. Andrés Osorio Martín.....	Idem.....	La Andreina.....	Idem.....	480
D. Luis Camero García.....	Idem.....	San José.....	Idem.....	184
El mismo.....	Idem.....	San Luis.....	Idem.....	80
El mismo.....	Idem.....	Nuestra Señora del Carmen.....	Idem.....	96
D. Miguel Manzano Gualda.....	Albondón.....	La Esperanza.....	Idem.....	300
D. Nicolas Rodríguez Calvache.....	Almería.....	San José.....	Idem.....	96
D. Francisco Castillo Torres.....	Granada.....	Nuestra Señora del Carmen.....	Idem.....	300
D. José Andrés Sánchez.....	Murtas.....	Los Amigos.....	Idem.....	240
El mismo.....	Idem.....	La Santa Cruz.....	Idem.....	80
D. José Fernández Roda.....	Turón.....	El Demócrata.....	Segundo semestre 85-86 y primero 86-87.....	120
D. Pedro de Castro Borla.....	Granada.....	La Oportunidad.....	Idem.....	480
D. Joaquín Torralva.....	Idem.....	Amelia.....	Idem.....	48
D. Pablo Burnán Sánchez.....	Baza.....	Nuestra Señora de Guadalupe.....	Idem.....	240
D. José María Canet.....	Almería.....	La Caridad.....	Idem.....	96
D. Antonio Sánchez Urenda.....	Policar.....	San Antonio.....	Idem.....	96
D. José Navarro Moreno.....	Granada.....	El Federal.....	Idem.....	180
El mismo.....	Idem.....	El Demócrata.....	Idem.....	160
D. José María Canet.....	Almería.....	Los Cuatro Amigos.....	Idem.....	96
D. Manuel Rodríguez Cabrerizo.....	Hueneja.....	Nuestra Señora de la Presentación.....	Idem.....	32
D. Joaquín Vallecillos Rodríguez.....	Policar.....	San José.....	Idem.....	96
D. José María Zamora.....	Granada.....	Pudiera ser.....	Idem.....	240
El mismo.....	Idem.....	El Salvador.....	Idem.....	160
El mismo.....	Idem.....	El Capricho.....	1885-86 y primer semestre 86-87.....	240
D. José Pascual.....	Idem.....	Nuestra Señora de la Cabeza.....	Idem.....	96
D. Julio Berquí Campos.....	Loja.....	Virgen de la Luz.....	Idem.....	120
D. Antonio Mas González.....	Almería.....	Nuevo Mundo.....	Idem.....	96
D. Francisco López Rodríguez.....	Polopos.....	El Espejo.....	Idem.....	210
D. Juan Aiguacil Fernández.....	Monachil.....	Resurrección del Señor.....	Idem.....	210
D. Joaquín Ocaña Moratalla.....	Ferreira.....	Mi buen padre.....	Idem.....	210
D. Fausto Sánchez Medina.....	Granada.....	Mi Manuel.....	Idem.....	180
D. Francisco Martín Manzano.....	Cadiar.....	La Virgen de Lourdes.....	Idem.....	100
D. Tomás Jiménez Torres.....	Granada.....	La Felicidad.....	Idem.....	200
D. Juan Gálvez Marfíl.....	Orgiva.....	San Andrés.....	Idem.....	80
El mismo.....	Idem.....	Los Dolores cuarto.....	Idem.....	69
D. Emilio Ibarret.....	Granada.....	El Sena.....	Segundo semestre 85-86 y primero 86-87.....	642

En su virtud, y aunque se han promovido expedientes ejecutivos de apremio contra dichos concesionarios, agotando en cuanto ha sido posible las medidas coercitivas de instrucción sin obtener resultado:

Visto lo que terminantemente dispone el párrafo primero del art. 23 del decreto ley de 29 de Diciembre de 1868:

Considerando que existiendo la falta de pago de un año del referido impuesto, la indicada ley supone la caducidad de una manera que no admite dudas ni interpretaciones, esta Administración ha creído deber publicar la presente relación, previniendo á los señores comprendidos en la misma, que transcurridos quince días de su publicación en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, sin haber realizado el pago de los descubiertos en la Tesorería de la Delegación de Hacienda de la misma, se propondrá al Sr. Gobernador civil la caducidad de las concesiones de que proceden, sacando las mismas á pública subasta, en la forma que determinan los párrafos segundo y tercero del precitado art. 23.

Lo que de acuerdo con la Delegación de Hacienda se verifica, á fin de que quede cumplimentado el referido art. 23 del decreto ley de 29 de Diciembre de 1868, interesando de los concesionarios que realicen el pago de sus respectivos débitos dentro del preciso é improrrogable plazo indicado.

Granada 4 de Enero de 1887.—El Administrador de Contribuciones y Rentas, P. O., Luciano González de Fuensalida.

1342—M

Junta diocesana de construcción y reparación de templos del Arzobispado de Valladolid.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 8 del corriente, se ha señalado el día 1.º del próximo mes de Marzo, á la hora de las doce de la mañana, para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación extraordinaria de la iglesia parroquial de Moraleja de las Panaderas, bajo el tipo del presupuesto de contrata, importante la cantidad de 12.480 pesetas 5 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la instrucción publicada con fecha 28 de Mayo de 1877 ante esta Junta diocesana, hallándose de manifiesto en la Secretaría de la misma, para conocimiento del público, los planos, presupuestos, pliegos de condiciones y Memoria explicativa del proyecto.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, ajustándose en su redacción al adjunto modelo; debiendo consignarse previamente, como garantía para tomar parte en esta subasta, la cantidad de 5 por 100 en dinero ó en efectos de la Deuda, conforme á lo dispuesto por Real decreto de 29 de Agosto de 1876.

A cada pliego de proposición deberá acompañar el documento que acredite haber verificado el depósito del modo que previene dicha instrucción.

Valladolid 21 de Enero de 1887.—El Presidente, Benito, Arzobispo de Valladolid.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha..... de..... último y de las condiciones que se exigen para la adjudicación de las obras de....., se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Fecha y firma del proponente.)

NOTA. Las proposiciones que se hagan serán admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado en el anuncio; advirtiéndose que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras.

Junta de reparación de templos y conventos de la diócesis de Avila.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 11 del corriente, se ha señalado el día 3 de Marzo próximo, á las once de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación del templo parroquial de Poyales del Hoyo, de esta diócesis, bajo el tipo del presupuesto de contrata, importante 6.919 pesetas 57 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la

instrucción publicada con fecha 28 de Mayo de 1877 sobre reparación de templos, en el Palacio episcopal, ante esta Junta diocesana; hallándose de manifiesto en la Secretaría de la misma, para conocimiento del público, los planos, presupuestos, pliegos de condiciones y Memoria explicativa del proyecto.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, ajustándose en su redacción al adjunto modelo, debiendo consignarse previamente, como garantía para tomar parte en esta subasta la cantidad de 345 pesetas 48 céntimos, en dinero ó en efectos de la Deuda, conforme á lo dispuesto por Real decreto de 29 de Agosto de 1876.

A cada pliego de proposición deberá acompañarse el documento que acredite haberse verificado el depósito del modo que previene dicha instrucción.

Avila 29 de Enero de 1887.—El Vicario capitular, Presidente, Doctor Luis González.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha..... de....., de....., y de las condiciones que se exigen para la adjudicación de las obras de....., se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Fecha y firma del proponente.)

Las proposiciones que se hagan serán admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado en el anuncio; advirtiéndose que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometa el proponente á la ejecución de las obras.

Superintendencia de las minas de azogue de Almadén

A las doce de la mañana del día 19 del próximo mes de Febrero tendrá lugar ante la Junta de subastas y en el despacho de esta Superintendencia, y simultáneamente en la Delegación de Hacienda de la provincia de Ciudad Real, la primera licitación pública para contratar el suministro de efectos de esparto tejido y torcido para el servicio de las minas de Almadén, correspondiente al año económico de 1887 á 1888, bajo los tipos máximos que para cada clase de efectos se señalen en el presupuesto que acompaña al pliego general y demás condiciones que se hallarán de manifiesto en la Sección administrativa de esta dependencia y en la citada Delegación de Hacienda.

La baja consistirá en un tanto por ciento del importe de todos los devengos.

No se admitirá ninguna proposición que exprese el precio en fracciones de céntimos de peseta.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados y en papel del timbre 11.º, conformes en un todo al modelo que al final se inserta, desechándose las que no lo estén, y se acompañará á cada una la cédula personal del postor y la carta de pago que acredite haberse depositado en las cajas designadas al efecto la cantidad de 470 pesetas en dinero ó su equivalente en papel admisible del Estado. Si resultasen dos ó más proposiciones iguales, de las que se presenten en un solo punto, en las más ventajosas para la Hacienda, se abrirá acto continuo licitación á viva voz, por espacio de un cuarto de hora, entre los firmantes de ellas; y en el caso de que ninguno hiciere mejora, se declarará el remate á favor del que hubiere entregado su pliego con prioridad, sin perjuicio de la aprobación superior y del resultado de la subasta simultánea.

La fianza consistirá en 940 pesetas en metálico ó su equivalente en papel del Estado, admisible según las disposiciones legales.

Lo que se anuncia al público para gobierno de las personas que deseen interesarse en la subasta.

Almadén 27 de Enero de 1887.—Angel Alvarez de Araujo.

Modelo de proposición.

Enterado el que suscribe del pliego de condiciones y presupuesto que le acompaña para contratar el suministro de efectos de esparto tejido y torcido necesario para el servicio de las minas de Almadén, correspondiente al año económico de 1887 á 1888, se comprometo á cumplirlas y á realizar el mismo á los precios determinados en el referido presupuesto (y en caso de que haga baja se agregará) con la baja de..... (expresado por letra) por ciento de las cantidades que por este contrato le correspondan percibir.

(Domicilio del que suscribe, fecha y firma.) 827—S

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid.

Estado de las operaciones verificadas en la Caja de Ahorros el domingo 6 de Febrero de 1887.

INGRESOS

NÚMERO É IMPORTE DE LAS IMPOSICIONES

Imponentes por continuación	Nuevos imponentes.	Total de imponentes.	Importe en pesetas.	
Central.—Plaza de San Martín.....	661	239	900	303.380
Sucursal 1.ª—Plaza de San Millán, núm. 11.....	91	19	110	23.025
Idem 2.ª—Calle de Valverde, núm. 5.....	109	21	130	37.888
Idem 3.ª—Calle del Clavel, número 4.....	89	8	97	17.045
Idem 4.ª—Calle del León, número 30.....	104	19	123	18.874
TOTALES.....	1.054	306	1.360	400.212

PAGOS

(EN LOS DÍAS 4, 5 Y 6)

NÚMERO É IMPORTE DE LOS REINTEGROS

Reintegros por saldo.	Idem á cuenta.	Total de reintegros.	Importe en pesetas.	
Central.—Plaza de las Descalzas.....	291	307	598	706.625

Ha correspondido autorizar las operaciones en este día á los Sres. Consejeros siguientes: Marqués de Santa Marta.—D. Miguel Mathet y González.—D. José Fernando González.—D. Antonio Cantero y Seirullo.—D. Manuel María José de Galdo.—D. Antonio Gil Leceta.—D. José Alvarez Mariño.—D. Juan Anglada y Ruiz.—D. Ignacio Suárez García.—D. Marqués de Bárboles.—D. Isidoro Gómez de Aróstegui.—D. Rafael de la Cruz y Cappa.—D. Matías López.—D. Francisco Cañamaque.—D. José María de Pando y Saavedra.—D. Mariano de la Torre y Roldán.—D. Francisco Marzo.—D. Leopoldo Travesedo.—El Director gerente, Braulio Antón Ramírez.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados especiales.

VÉLEZ MÁLAGA

D. Celso Torres Nafria, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido, y especial de instrucción para perseguir el ban-

dolerismo en este Juzgado y demás que comprende el territorio de la Excm. Audiencia de Granada.

Por el presente se cita, llama y emplaza á José Gómez Fernández, natural de Benamargosa, vecino de esta ciudad, soltero, de diez y ocho años de edad, hijo de Antonio y de Salvadora, de oficio del campo, cuyas señas personales son: estatura regular, barba escasa, ojos pequeños, color moreno; viste al estilo de la gente jornalera de este país, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado especial á ser oído en la causa que contra el mismo y otros se sigue como autores, cómplices y encubridores del bandolerismo.

Y encargo á las Autoridades y funcionarios de policía judicial de la Nación procedan á la busca y captura del referido sujeto, poniéndole en la cárcel de este partido á disposición del Juzgado.

Dado en Vélez Málaga á 20 de Enero de 1887.—Celso Torres.—Por mandado de S. S., Rafael Rius. J—356

Juzgados de primera instancia.

ALCALÁ LA REAL

D. Pedro Higuera Sabater, Juez de instrucción de esta ciudad de Alcalá la Real y su partido.

Por la presente requisitoria se citan, llaman y emplazan, por término de diez días, á Juan Durán Pérez Zafra y Antonio Tejada Bueno, naturales y vecinos, el primero de la ciudad de Granada, y el segundo del pueblo de Hueton de dicha provincia, de treinta y cinco y treinta y nueve años de edad respectivamente, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro de dicho término, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado con objeto de practicar diligencia de reconocimiento del procesado José Gil Pérez, alias Quincallero, en causa sobre homicidio de José Arenas García.

Al propio tiempo ruego á todas las Autoridades, individuos de la policía judicial y particulares que sepan el paradero de los ya expresados, lo comuniquen á este Juzgado, puesto que en ello está interesada la recta administración de justicia.

Dada en Alcalá la Real á 21 de Enero de 1887.—Pedro Higuera Sabater.—Por mandado de S. S., José Laguna. J—334

ALGECIRAS

El Sr. D. Antonio María Cáliz y Valverde, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido, en providencia de este día en demanda incidente de pobreza á instancia de José Díaz Carmona, ha mandado se emplace á D. Antonio Barrioueno y D. Fermín Almanza González, para que en el término de nueve días, siguientes al de la inserción de esta cédula en el *Boletín oficial de la provincia de Málaga* y GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado, sito calle Real, fonda de las Cuatro Naciones, para contestar á la indicada demanda; con la prevención de que si no comparecieren les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Algeciras 20 de Enero de 1887.—El Escribano, Mariano Mártir. 241—P

ALMAGRO

D. Antonio Rodríguez y Martín, Juez de instrucción de la ciudad de Almagro y su partido.

Hago saber que en la tarde del día 19 de los corrientes se fugó de estas cárceles de partido el procesado y detenido José Peret Herre, cuyas circunstancias y señas á continuación se expresan; y debiendo ser conducido á estas mismas cárceles tan luego como fuese habido, he acordado dirigir la presente, por la que, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII, y por su menor edad en el de S. M. la Reina (Q. D. G.), requiero, y por mi parte encargo á todas las Autoridades que procedan á la busca y captura del expresado fugado, cumpliendo así un servicio de la administración de justicia.

Dado en Almagro á 21 de Enero de 1887.—Antonio Rodríguez.—De su orden, Blas Fernier.

Señas del fugado José Peret Herre.

Estatura regular, color sano, cara regular, con bigote, de unos veinticinco á veintiséis años de edad; viste pantalón de pana, con un remiendo en el trasero, color de la pana oscuro, chaqueta de dril, rayado en negro y color ceniza, bastante deteriorada, chaleco ó abrigo interior, es de los llamados de Bayona, color también ceniza, y en la cabeza una boina azul de grandes dimensiones, sin visera y de una pieza, calzado con zapatos negros y medias.

Señas de un sujeto que le acompañaba, al parecer francés.

Estatura alta, color trigueño claro, barba clara con bigote negro claro, cara larga, va implorando la caridad pública como náufrago, con documentos que se suponen ilegales, expedidos en Almería; viste pantalón negro, chaqueta clara, sin camisa y sí con camiseta interior, gorra con visera, oscura, una ancla en dicha gorra figurando ser marino, y una manta bufanda blanca y negra, calzado unas veces con botinas y otras con alpargatas, abrochadas éstas en el empeine del pie. J—335

ANTEQUERA

D. Luis Villarrazo y González, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita por término de diez días á Rafael Fernández Arroyo y á su mujer Antonia Aranda Castañeda, vecinos de esta ciudad, cuyo actual paradero se

ignora, para que dentro de dicho término comparezcan en este Juzgado á fin de ampliarles sus declaraciones en la causa que se sigue sobre allanamiento de morada del Rafael Fernández; bajo apercibimiento que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Antequera 20 de Enero de 1887.—Luis Villarrazo.—Jesús Nogués. J—307

AOIZ

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por el Sr. D. José López Cardona, Juez de instrucción de esta villa de Aoiz y su partido, en un exhorto que se ha recibido en este Juzgado procedente del de instrucción del distrito del Campillo de la ciudad de Granada y de causa que se sigue en el mismo contra Félix Francisco Salazar sobre tentativa de estafa, para la práctica de diligencias, se cita á Juan Gómez, de quien se ignora su domicilio, para que acuda ante este dicho Juzgado durante el término de diez días á prestar una declaración que en el mencionado exhorto se interesa; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Y al efecto expido la presente cédula en Aoiz á 22 de Enero de 1887.—V.º B.º—El Juez de primera instancia, José López Cardona.—El actuario, Ildefonso Itáuride. J—336

BARCELONA—PALACIO

D. Cándido de Romero, Juez municipal del distrito de Palacio de Barcelona, ejerciente el de instrucción del mismo.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Enrique Amer, de ignoradas circunstancias y domicilio actual, para que dentro del término de cinco días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca ante este Juzgado, sito en la calle del Gobernador, núm. 2, piso primero, á prestar declaración de inquirir en la causa que contra el mismo se instruye por lesiones; apercibiéndole que no verificarlo será declarado rebelde en la forma dispuesta por la vigente ley.

Al propio tiempo, y en nombre de S. M. la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.), Regente del Reino, exhorto y requiero á todas las Autoridades y agentes que componen la policía judicial procedan á la busca y captura del mencionado Enrique Amer, y conseguido, lo trasladen á las cárceles nacionales, á mi disposición, á los fines consiguientes.

Dada en Barcelona á 20 de Enero de 1887.—Cándido de Romero.—Por mandado de S. S., José Mestre. J—308

BARCELONA—PINO

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Pino de esta ciudad, con providencia de 28 del actual, en el expediente sobre administración de bienes de D. José Molins y Farré, ausente en ignorado paradero, por el presente segundo edicto se llama á dicho Molins y á los que se crean con derecho á la administración de sus bienes, si aquél no se presentase, para que dentro del término de dos meses, á contar desde el día de su publicación, comparezcan á deducirlo en dicho expediente, en el cual sólo tiene por ahora solicitada la administración de los indicados bienes D. Mariano Monyart y Molins, sobrino, hijo de una hermana del expresado Molins, ausente; y se previene á los que se crean con mejor derecho, que deberán justificarlo con los correspondientes documentos al comparecer en el Juzgado en méritos del referido expediente.

Barcelona 29 de Diciembre 1886.—Ramón Vidal, Escribano. X—1370

BARCELONA—SAN BELTRÁN

D. Antonio Martín Lara, Juez de instrucción del distrito de San Beltrán de esta ciudad.

Por el presente edicto se cita y llama á los parientes más próximos de un sujeto desconocido, el cual falleció, al parecer, de muerte natural, en la tarde de ayer en la Casa de Socorro de la calle de Bárbara, de esta ciudad, adonde fué conducido para su auxilio, cuyo sujeto, de unos cuarenta y cinco años de edad aproximadamente, vestía traje de lana, sombrero, y llevaba bastón, habiéndosele ocupado una carta fechada en Madrid el día 9 de los corrientes, firmada por las madre é hija Dolores y Manuela, y dirigida á su hermano y tío respectivo Patricio, para que dentro del término de diez días, contados desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado, calle del Gobernador, núm. 2, á fin de comprobar la identidad de dicho sujeto é instruirles del derecho que les asiste para mostrarse parte en el proceso que se instruye sobre dicha muerte; bajo apercibimiento de que en otro caso les parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Dado en Barcelona á 15 de Enero de 1887.—A. Martín.—Por D. Lorenzo Bosch, Juan Torrent, habilitado. J—310

D. Antonio Martín Lara, Juez de instrucción del distrito de San Beltrán.

Por el presente se cita y llama á Lázaro Cristóbal Alcañiz, soltero, de veintitrés años, vendedor ambulante, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de quinto día, á contar de la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á fin de recibirle indagatoria en causa criminal que instruyo por hurto; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio que en derecho haya lugar.

Al propio tiempo ruego á los demás Sres. Jueces y agentes de policía judicial procuren por los medios de su alcance la captura de dicho Lázaro Cristóbal y su remisión á las cár-

celes nacionales de esta capital á mi disposición, pues así está acordado en méritos de la indicada causa.

Dado en Barcelona á 20 de Enero de 1887.—A. Martín.—Por mandado de S. S., y por D. Jaime Rius, José Soro, habilitado. J—309

BARCELONA—SAN PEDRO

D. Diego Carril, Juez de instrucción del distrito de San Pedro de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Juan Altadill, de unos veinticuatro años, de oficio cocinero, siendo sus señas personales estatura alta, moreno, cabello y barba negro, vistiendo traje de lana negro, con americana, y cuyo actual paradero y demás circunstancias se ignoran, para que dentro del término de ocho días, contados desde la inserción de este presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en la audiencia de este Juzgado, sito en la calle del Gobernador, núm. 2, piso segundo, para recibirle declaración en méritos de la causa que contra el mismo y otros me hallo instruyendo sobre robo, en la que se ha decretado su prisión provisional; bajo apercibimiento que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Asimismo se encarga á las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial para que, por cuantos medios su celo los sugiera, procedan á la busca y captura del referido procesado, y caso de ser habido disponer su conducción á las cárceles de esta ciudad á disposición de este Juzgado.

Dada en Barcelona á 18 de Enero de 1887.—Diego Carril.—Por mandado de S. S., Víctor Pineda, Escribano. J—338

CARTAGENA

D. Juan de Dios Cabrera Tovar, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto se anuncia la muerte intestada de Doña Rosario Ugarte García, natural y vecina que fué de esta ciudad, de sesenta y seis años de edad, y se llama á los que se crean con derecho á su herencia para que comparezcan en este Juzgado á reclamarlo dentro de treinta días, á contar desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, pues así lo tengo acordado en las diligencias que se siguen en este Juzgado sobre fallecimiento intestado de expresada Doña Rosario Ugarte.

Dado en Cartagena á 12 de Enero de 1887.—Juan de Dios Cabrera.—Ante mí, Manuel Beda. 240—P

CASTROPOL

D. Ricardo Salustiano Portal y Cantón, Juez de instrucción del partido de Castropol.

Por el presente se cita y llama á Bautista López y Fernández Flórez, hijo de Domingo y de Josefa, soltero, de diez y nueve años de edad, natural y vecino de Lanteiro, parroquia de Presno, en este Concejo, y ausente en ignorado paradero, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á responder á los cargos que contra él aparecen en la causa criminal que se le sigue por lesiones á su convecino Domingo Gómez; apercibido que de no hacerlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Castropol á 19 de Enero de 1887.—Salustiano Portal.—Por mandado de S. S., Rogelio G. Villamil. J—312

COLMENAR VIEJO

D. Francisco García Gómez, Juez interino de instrucción de esta villa de Colmenar Viejo y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Domingo Soto Ayonca, soltero, jornalero, de diez y seis años de edad, hijo de José y Nieves, natural de Grandas de Salime, provincia de Oviedo, que manifestó residir en Madrid en unión de un tío suyo llamado Domingo Soto, vigilante de consumos, en la calle del Arco de Santa María, núm. 15, y cuyas circunstancias personales á continuación se expresarán, para que dentro del término de quince días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca en este Juzgado ó manifieste su actual paradero con el fin de practicar una diligencia en causa que se le sigue por hurto de caza; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiese lugar.

Y al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca, captura y conducción á disposición de este Juzgado de dicho procesado, caso de ser habido.

Dada en Colmenar Viejo á 20 de Enero de 1887.—Francisco García Gómez.—El Escribano, Bonifacio Quintana.

Señas personales del procesado.

Estatura regular, color bueno, ojos azules, pelo castaño, viste pantalón claro, chaleco de pana, chaqueta también clara, todo bastante remendado, zapatos viejos y gorra. J—340

En virtud de providencia del Sr. D. Francisco García Gómez, Juez interino de instrucción de dicha villa y su partido, dictada con esta fecha en causa criminal que instruye en este Juzgado por hurto de unas tijeras de la pertenencia de Celestina Ricote, se cita á Doña Amparo Rodríguez León, natural de Talamanca, casada, de veintisiete años de edad, sirvienta, domiciliada en Madrid, paseo de Santa Engracia, núm. 31, que residió en el mes de Agosto del año último en el pueblo

del Escorial, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado y su sala audiencia al objeto de recibirle cierta declaración acordada en dicha causa; apercibida que de no comparecer le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Colmenar Viejo 22 de Enero de 1887.—V.º B.º—El Juez de instrucción interino, Francisco García Gómez.—El Escribano, por mi compañero Guardiola, Bonifacio Quintana. J—341

CHELVA

D. Mariano García Puente Abellán, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza para ante este Juzgado á Pascual García Navarro, quien se presentará dentro del término de ocho días, y cuantas personas sepan su paradero lo pondrán, también en igual término, en conocimiento del que provee.

Dado en Chelva á 20 de Enero de 1887.—Mariano G. Puente Abellán.—Por su mandado, Salvador Marin. J—313

D. Mariano García Puente Abellán, Juez de instrucción del partido de Chelva.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á Lorenzo González Pardo, natural y vecino de Requena, de cincuenta y tres años, casado, jornalero, para que el término de diez días, á contar desde su inserción en la GACETA DE MADRID, comparezca á responder de los cargos que le resultan en el sumario sobre robo de trigo de la pertenencia de D. Pedro Pardo.

Al propio tiempo encargo á las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á su detención y conducción á las cárceles de este partido á mi disposición.

Dado en Chelva á 21 de Enero de 1887.—Mariano G. Puente Abellán.—Por su mandado, Domingo Rizo. J—342

FRAGA

D. Martín Perillán Marcos, Juez de instrucción de la ciudad de Fraga y su partido.

Por el presente edicto, y á virtud de exhorto del distrito del Campillo de la ciudad de Granada, se cita y llama al testigo Antonio Anista, que si bien se dice es vecino de Zaidín, no aparece ni es conocido en dicha villa, ignorándose, por lo tanto, su paradero, vecindad y demás circunstancias personales, á fin de que en el término de diez días, contados desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, se presente en este Juzgado á prestar declaración en causa que se instruye por tentativa de estafa contra Félix Francisco Zalazar; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en la ciudad de Fraga á 20 de Enero de 1887.—Martín Perillán Marcos.—De su orden, Pablo Nart. J—314

FUENTE OVEJUNA

D. José Mosquera Montes, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente, que será inserto en el *Boletín oficial* de esta provincia, en el de la de Almería y GACETA DE MADRID, se cita y emplaza al procesado Francisco García Ruiz, natural de Huebro, vecino de Nijar, de treinta y siete años de edad, y soltero, para que en el término de diez días comparezca á usar de su derecho en la Audiencia de lo criminal de Córdoba, por medio de Abogado y Procurador que nombrará; advirtiéndole que de no verificarlo le serán designados de oficio, así como el derecho que le asiste en este último caso de comunicar sus instrucciones al Abogado que se le nombre por conducto del Decano del Colegio de los mismos de dicha ciudad de Córdoba, pues así lo tengo mandado en el sumario que le instruyo por lesiones.

Dado en Fuente Ovejuna á 21 de Enero de 1887.—José Mosquera Montes.—Por su mandado, Andrés Angel. J—343

GERGAL

D. Julio Falces Duarte, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á Antonio Ortiz Márquez, natural y vecino de Abia, provincia de Almería, para que en el término de quince días, á contar desde el en que el presente edicto sea inserto en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado para que en la cárcel de este partido cumpla la pena de cuatro meses de arresto mayor que le fué impuesta en causa sobre amenazas á la Autoridad.

Dado en Gergal á 18 de Enero de 1887.—Julio Falces.—El actuario, Luis García. J—315

GETAFE

Doctor D. Juan Hidalgo y García, Juez de instrucción del partido de Getafe.

Por el presente se cita y llama á un tal José, cuyo apellido y domicilio se ignora, vendedor ambulante de quincalla, joven de diez y ocho á veinte años, que viste gorra de pelo, pantalón de pana y blusa, sin saberse más señas, á fin de que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que tenga lugar la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, se presente en este Juzgado á prestar declaración en causa que se instruye contra Donato de la Peña y Martín por asesinato cometido en esta villa la noche del 17 de Diciembre último en la persona de

Felipe Soriano y Bermejo; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Getafe á 21 de Enero de 1887.—Juan Hidalgo.—Por su mandado, Inocente Mondéjar. J—316

JEREZ DE LA FRONTERA—SAN MIGUEL

D. José Guerrero y Díaz, Juez de primera instancia del distrito de San Miguel de esta ciudad.

Por la presente, y término de diez días, contados desde su inserción en la GACETA DE MADRID, se cita, llama y emplaza á Antonio Palmero Benítez, alias Niño de Dios, de esta naturaleza y vecindad, casado, de sesenta años de edad, y cuyo actual paradero se ignora, pero que según las últimas noticias debe encontrarse en Madrid, á fin de que dentro del expresado término se presente en este Juzgado para notificársele la sentencia recaída en causa que se le ha seguido por hurto, y cumpla en su caso en esta cárcel la equivalencia de la multa que le ha sido impuesta; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio consiguiente si no lo efectúa.

A la vez, en nombre de S. M. la Reina Regente (Q. D. G.), exhorto y requiero á los Sres. Jueces de la Nación y demás Autoridades para que acuerden la busca de dicho sujeto, el cual, caso de ser habido, lo hagan comparecer ante este Juzgado.

Dada en Jerez de la Frontera á 22 de Enero de 1887.—José Guerrero.—Francisco Sánchez Otarte. J—344

LAGUARDIA

D. Casimiro Jimeno Ballesteros, Juez de instrucción de partido de Laguardia.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á Ana María San Julián, cuyo paradero se ignora, para que en el término de ocho días, contados desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en este Juzgado á fin de reunir la declaración en causa que se sigue contra Benito Alvarez Martínez y María Pulgar por expención de moneda falsa, pues así lo tengo acordado por providencia de esta fecha dictada en la referida causa; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Laguardia á 22 de Enero de 1887.—Casimiro Jimeno Ballesteros.—Por su mandado, Vicente de Castro. J—345

LUCENA

D. Mariano José Bradín Sánchez, Juez de instrucción de Lucena y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á José Castillo Badenas, alias Carpio, natural y vecino de Villahermosa, para que en el término de diez días, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en el sumario que contra el mismo se sigue sobre lesiones á su esposa Miguela Solsona; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Y al mismo tiempo encargo á todas las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca y captura del referido José Castillo Badenas, jornalero, de cuarenta y ocho á cuarenta y nueve años de edad, de estatura alta, ojos pardos, barba cerrada, pelo castaño, nariz aguileña, boca grande, que viste calzón corto de pana negro, si bien últimamente se le ha visto con pantalón, blusa azul de algodón, faja negra, alpargatas y pañuelo á la cabeza, el cual tiene las piernas notablemente torcidas hacia adentro, ignorándose su actual paradero, y en el caso de ser habido se servirán disponer su conducción á disposición de este Juzgado con las seguridades oportunas, por hallarse decretada su prisión.

Dada en Lucena á 18 de Enero de 1887.—Mariano José Bradín.—Por mandado de S. S., J. José Igual. J—317

MADRID—BUENA VISTA

D. Angel Ramón Herreros, Juez de instrucción del distrito de Buenavista de esta Corte.

Por la presente y única requisitoria se cita, llama y emplaza al rematado Juan de Dios Aguilera y García, hijo de Magdaleno y de María, natural de Herencia, en la provincia de Ciudad Real, de treinta y ocho años de edad, soltero, que estuvo empleado en la Compañía de los Rippert de esta Corte, y es de estatura regular, color moreno, ojos negros, ignorándose su actual paradero, á fin de que dentro del término de diez días, contados desde la publicación de esta requisitoria en los periódicos oficiales, se presente en la cárcel modelo á extinguir la pena de seis meses de arresto mayor que le ha sido impuesta en causa sobre lesiones; bajo apercibimiento de que si no lo hiciere será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Asimismo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca y captura de dicho rematado, trasladándole, caso de ser habido, á la cárcel modelo á disposición de este Juzgado.

Dada en Madrid á 24 de Enero de 1887.—Angel Ramón Herreros.—Por su mandado, Antero Martín Insausti. J—346

MADRID—CENTRO

En virtud de providencia dictada con esta fecha por el Juzgado de instrucción del distrito del Centro de esta capital, se cita por medio de la presente requisitoria y se llama y emplaza á D. Juan Antonio Huerta y Díaz, casado con Doña Dolores Sánchez García, pintor, de edad de cuarenta y dos años, que últimamente habitaba en la calle de San Bernardo, número 45, cuarto principal derecha, y cuyas demás circunstan-

cias se ignoran, así como su actual paradero, para que en el término de ocho días comparezca en el local de audiencia de dicho Juzgado, sito en la calle del General Castaños, núm. 1, á responder á los cargos que le resultan en sumario que se instruye por defraudación á la Hacienda pública por medio de la rifa de un reloj, y en que ha sido declarado procesado; apercibido que de no verificarlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio consiguiente.

Al propio tiempo se encarga á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los individuos de la policía judicial, practiquen diligencias en busca del expresado D. Juan Antonio Huerta y Diaz, y caso de hallarle, le presenten en el referido Juzgado.

Madrid 14 de Enero de 1887.—Nicolás María de Ojesto.—El Secretario, Jorge Reboles. J—319

D. Nicolás María de Ojesto, Juez municipal é interino de instrucción del distrito del Centro de esta capital.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Don Bernardo López, que hace unos siete meses tenía su domicilio en la calle del Príncipe, núm. 15, piso cuarto núm. 2, y después, según parece, en el núm. 104 de la calle Mayor, y cuya demás filiación y circunstancias se ignoran, así como su actual paradero, para que en el término de ocho días comparezca en el local de audiencia del expresado Juzgado, sito en la calle del General Castaños, núm. 1, ó en la cárcel celular, á responder á los cargos que le resultan en sumario principiado á virtud de querrela de los Sres. E. Sainz é hijos, del comercio de esta Corte, por el delito de estafa; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades civiles y militares y á los individuos de la policía judicial practiquen diligencias en averiguación del paradero del mismo Don Bernardo López, procediendo en su caso á su prisión y conduciéndole al efecto á la cárcel celular con comunicacion y á mi disposición.

Madrid 21 de Enero de 1887.—Nicolás María de Ojesto.—Jorge Reboles. J—318

MADRID—INCLUSA

Por el presente, y en virtud de providencia del Sr. Juez de instrucción del distrito de la Inclusa de esta capital, se cita y llama á Ramón López, natural de Santaya, Lugo, de veintidós años de edad, soltero, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de seis días, á contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado con el fin de recibirle declaración en causa que se instruye con motivo de las lesiones que dicho Ramón sufrió; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Madrid 18 de Enero de 1887.—V.º B.º—El Juez, Fonselca.—El Escribano, Luis Escobar. J—323

D. Mariano Fonseca, Juez de instrucción del distrito de la Inclusa de esta capital.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Angel Suárez, natural de un pueblo inmediato á Tineo, de veintidós años de edad, soltero, mozo que ha sido del bodegón situado en la calle de las Velas, núm. 4, de estatura regular, grueso, afeitado, que tiene torcido el dedo medio de la mano derecha, y viste chaleco de Bayona azul oscura, cazadora negra, bufanda y gorra, para que dentro del término de quince días comparezca en dicho Juzgado á contestar á los cargos que contra él resultan en la causa que instruyo por robo en el mencionado bodegón; apercibido de que si no comparece será declarado rebelde.

Al propio tiempo encargo á las Autoridades civiles y militares procedan á la busca del mencionado sujeto y lo pongan á mi disposición en la cárcel de esta Corte.

Dada en Madrid á 20 de Enero de 1887.—Mariano Fonseca.—Victoriano Moreno. J—321

MÁLAGA—MERCED

D. Teófilo Álvarez Cid, Juez de instrucción del distrito de la Merced de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á José Zambrano Santisteban, natural y vecino de esta capital, cabrero, de doce años de edad, hijo de Alonso y Antonia, pequeño de cuerpo, cara redonda, sin pelo de barba, ojos pardos, color claro, pelo castaño, nariz y boca regular, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, á contar desde la publicación de la presente en el *Boletín oficial* y GACETA DE MADRID, se persone en la cárcel pública de esta ciudad á responder de los cargos que le resultan en causa que se le sigue sobre hurto; apercibido que de no presentarse le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades y funcionarios que componen la policía judicial manden proceder y procedan á la busca y captura del referido José Zambrano Santisteban, y habido, se le conduzca, con las seguridades convenientes, á la cárcel de este partido á disposición del Juzgado.

Dada en la ciudad de Málaga á 18 de Enero de 1887.—Teófilo Álvarez Cid.—Por mandado de S. S., José Sánchez Millán. J—347

MÁLAGA—MERCED

Yo el infrascrito, Escribano del Juzgado de instrucción del distrito de Santo Domingo de esta ciudad, doy fe que en dicho Juzgado, y por ante mí, pende causa criminal de oficio

contra D. Luis Nater García, Escribano que ha sido de este Juzgado, sobre falsedades, en la cual se ha expedido la siguiente «Requisitoria.—D. Lorenzo Padilla y Penela, Juez de instrucción del distrito de Santo Domingo de esta capital.

Por la presente se cita, llama y emplaza al D. Luis Nater García, Escribano que ha sido de este Juzgado, para que en el término de quince días, siguientes á la publicación de esta requisitoria en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, se persone en la cárcel pública de esta ciudad á responder á los cargos que le resultan en causa que contra el mismo se sigue sobre falsedades cometidas en la instruida contra Doña Teresa López Pérez sobre lesiones y hurto; apercibido que si no lo verifica será declarado rebelde, parándole los perjuicios que haya lugar.

Por tanto, encargo á todos los Sres. Jueces, Gobernadores, Alcaldes y dependientes de la policía judicial de la Nación española procedan á la busca del D. Luis Nater García, y siendo habido, le remitan, detenido, á la cárcel de esta ciudad á mi disposición.

Dada en la ciudad de Málaga á 21 de Enero de 1887.—Lorenzo Padilla y Penela.—El Secretario, Antonio Díaz y Díaz.»

La requisitoria inserta concuerda con su original en la causa de su razón, á que me refiero.

Y para que conste, cumpliendo con lo mandado pongo el presente, que firmo en Málaga á 21 de Enero de 1887.—Antonio Díaz y Díaz. J—348

D. Lorenzo Padilla y Penela, Juez de instrucción del distrito de Santo Domingo de esta ciudad.

En virtud de la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Dolores Hita Codelque, natural de Laujar, partido de Canjáyar, provincia de Almería, de esta vecindad, que habitaba calle del Rosal del Cano, núm. 18, soltera, de treinta años de edad, hija de Juan y Ana, costurera; sus señas personales son: estatura alta, color blanco, pelo y cejas castaño oscuro, ojos pardos, nariz y boca regular, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, que empezarán á contarse desde el siguiente al en que se publique esta requisitoria en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, se presente en la cárcel pública de esta ciudad á responder á los cargos que le resultan en causa que contra la misma y otros consortes se instruye sobre sustracción de menores; apercibida que de no comparecer será declarada rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y funcionarios que constituyen la policía judicial manden proceder y procedan á la busca y captura de la referida Dolores Hita Codelque, y en el caso de ser habida, dispongan su conducción á esta cárcel á disposición del Juzgado.

Dada en Málaga á 21 de Enero de 1887.—Lorenzo Padilla y Penela.—Por mandado de S. S., el Secretario, Luis Martín. J—349

OSUNA

D. Martín García Casasola, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á un hombre alto, moreno, con patillas hasta la línea ó nivel de la guía del bigote, con porte de señorito; usa cadena de reloj de oro y por dije una llave, gabán con forro de seda color ceniza y sombrero hongo negro; y á otro que le acompañaba como mozo del anterior, afeitado, bajo de cuerpo, traje de artesano, con cuchillos en los pantalones, sombrero hongo blanco con cinta negra, faja encarnada y cadena de reloj de plata, cuyos hombres llevaron como seis arrobas de plata á fundirlas á casa del platero Rafael Austria Morales, en la ciudad de Córdoba, el 25 de Diciembre último, acompañados de tres mujeres.

Asimismo se cita por igual término á un tal D. Felipe Díaz, que ha residido en Sevilla y Madrid y á últimos de Diciembre en Córdoba, dejando el sombrero que llevaba á Marta Medina, y es metido en carnes, barba corrida que le llega casi al pecho; usa capa con vueltas grana y celeste, para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de diez días, á declarar en causa que me hallo instruyendo por robo de alhajas en la iglesia parroquial de ésta; apercibidos de que si no lo verifican les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego á todas las Autoridades practiquen diligencias encaminadas á conseguir la busca de susodichos individuos, y conseguida su captura, con las seguridades convenientes les trasladarán á la cárcel de este partido y á disposición de su Juzgado.

Dado en Osuna á 17 de Enero de 1887.—Martín García.—El Escribano, Manuel Moreno Yáñez. J—351

PALMA DE MALLORCA—LONJA

D. Francisco Bello y Bayle, Juez de instrucción del distrito de la Lonja de Palma de Mallorca.

Por la presente requisitoria se busca y llama á Catalina Oliver y Puig, casada, vecina que ha sido de esta ciudad, y ha habitado en la calle del General Barceló, número 43, que fué aprehendida con tabaco de contrabando en Santa Catalina, á cosa de las cinco de la tarde del día 19 de Junio del año último; y á otra mujer joven de los Hostalets, llamada Margarita, que con la Oliver iba, y se fugó en el acto de la aprehensión, ignorándose el paradero, domicilio y demás circunstancias personales de una y otra, para que dentro de quince días que se les señalan, á contar desde el siguiente á la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado á fin de prestar declaración en la causa que se sigue contra dicha Oliver por delito de contrabando; apercibidos de que si así no lo verifican serán declaradas rebel-

des y les parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la ley.

Asimismo ruego á todos los Sres. Jueces de la Nación y demás Autoridades, así civiles como militares, y encargo á todos los funcionarios de la policía judicial, que se sirvan proceder á la busca y captura de las repetidas dos mujeres, y caso de que sean habidas, las presenten á este Juzgado al objeto indicado.

Dada en Palma á 15 de Enero de 1887.—Francisco Bello.—Por mandado de S. S., Juan Bestard. J—327

PAMPLONA

D. Eusebio Rodríguez Undiano, Juez municipal de esta ciudad, ejerciente la judicatura de instrucción del partido por vacante.

Por la presente requisitoria se cita, llama y busca á un francés que dijo llamarse Bertrán Pujos, como de veintidós años de edad, de estatura bastante alta, delgado de cuerpo, cara regular, con bigote naciente, y vestía americana clara, pantalón oscuro, sombrero hongo y botinas negras, cuyo actual paradero, pueblo de su naturaleza y demás circunstancias personales se ignoran, para que en el término de doce días comparezca en este Juzgado á prestar declaración indagatoria en causa criminal que se le sigue por estafa de un caballo al Veterinario D. Antonino Ruiz, de esta vecindad; bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley de Enjuiciamiento criminal.

Al mismo tiempo ruego á las Autoridades y encargo á los individuos de la policía judicial la captura de dicho procesado, y que en caso de conseguirla le remitan á mi disposición.

Dada en Pamplona á 22 de Enero de 1887.—Eusebio Rodríguez Undiano.—De su orden, Primitivo Ezcurra. J—352

SANTIAGO

D. Juan Arias Echevarría, Juez de primera instancia del partido de Santiago.

Hace notorio el fallecimiento de Manuela Riveiro Núñez, hija de José y Juana, natural y vecina de la parroquia de San Andrés de Illobre, lugar de Viño Grande, en el término municipal de Vedra, ocurrido el 29 de Noviembre último, en el estado de soltera y de imbecilidad, sin haber dejado disposición alguna testamentaria, descendientes ni ascendientes. En consecuencia, se llama y cita á los que se crean con derecho á su herencia para que comparezcan á reclamarla dentro de treinta días, á contar desde la publicación del presente, ante este Juzgado por la Escribanía del autorizante.

Dado en Santiago á 20 de Enero de 1887.—Juan Arias.—El actuario, Manuel María Leal. 244—P

SEVILLA—MAGDALENA

D. Leopoldo García Monsalve, Juez de instrucción del distrito de la Magdalena de esta ciudad.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Juan Carmona León, de doce á catorce años de edad, jornalero, natural y vecino de esta ciudad, sin domicilio conocido; y á Francisco, conocido por la Señorita, para que en término de quince días, contados desde el siguiente al de su inserción en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezcan en este Juzgado, sito plaza Ponce de León, núm. 13, á responder de los cargos que les resultan en causa contra los mismos por hurto; apercibidos que transcurrido dicho término sin verificarlo serán declarados contumaces y rebeldes, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Asimismo exhorto y requiero á los Sres. Jueces de instrucción se sirvan dar sus órdenes en sus respectivas demarcaciones para que se proceda á la busca y comparecencia de los susodichos.

Y para que llegue á su noticia y no puedan alegar ignorancia, se expide la presente en Sevilla y Enero 17 de 1887.—Leopoldo García Monsalve.—El actuario, por mi compañero Gutiérrez, Ildelfonso Valdivia. J—330

SEVILLA—SALVADOR

D. Vicente Rodríguez Zapata y Lázaro, Juez de instrucción del distrito del Salvador de esta capital.

Por la presente cito, llamo y emplazo á José Salgado Corzo, natural y vecino de esta ciudad, casado, zapatero, y mayor de veintidós años de edad, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, se presente en los estrados de este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en sumaria pendiente contra el mismo por el delito de hurto; bajo apercibimiento que de no verificarlo se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Y al propio tiempo exhorto y requiero á las Autoridades y dependientes de la policía judicial á fin de que procedan á la busca y detención del Salgado Corzo, poniéndole en la cárcel pública de esta capital á disposición de este Juzgado.

Dada en Sevilla á 15 de Enero de 1887.—Vicente R. Zapata.—El actuario, Manuel Moreno. J—331

TAFALLA

D. Lázaro Sáinz de Robles, Juez de instrucción del partido de Tafalla.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Adolfo Scot, de nacionalidad belga, con residencia últimamente en esta ciudad, para que en el término de treinta días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en causa por el delito de estafa.

Al propio tiempo se encarga á todas las Autoridades y agentes de policía judicial la busca y captura de dicho sujeto,

cuyas señas personales son las siguientes: estatura alta, cara larga con los pómulos muy salientes, color pálido, ojos azules claros, barba poca, pelo rubio, nariz regular, boca grande, teniendo unos cuarenta y dos años de edad.

Dada en Tafalla á 5 de Enero de 1887.—Lázaro Sáinz de Robles.—De orden de S. S., Juan Escudero. J—155

TARANCÓN

D. Manuel Izquierdo Ael, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente cito y llamo á Florentino Martínez, Gumer-sindo Díaz, Felipe Bállega, Jerónimo García, Juan Vicente-Peinado y Francisco García, contribuyentes en el pueblo de Horcajo de Santiago; Manuel Fernández, en el de Acebrón, y Julián Martínez, en el de Torrubia del Campo, á fin de que en el término de diez días, á contar desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezca en este Juzgado á prestar declaración en la causa que instruyo de oficio contra D. José Félix Domínguez, D. Fernando Velázquez y José Ruiz por falsedad y estafa, y ofrecerles el procedimiento por si quieren mostrarse parte, al mismo tiempo que requerirles para que digan si renuncian á la indemnización de perjuicios; bajo apercibimiento que de no personarse en el plazo antedicho les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Tarancón á 13 de Enero de 1887.—Manuel Izquierdo.—De su orden, José Cruz. J—156

TARRASA

D. Eduardo Madriñán y Rodríguez, Juez de instrucción del partido de Tarrasa.

Por el presente, que se expide en méritos de la causa criminal sobre hurto de dos toallas y un pañuelo de seda, en la casa-fonda de Miguel Casanovas, de esta ciudad, á mediados de Agosto último, se cita y llama á un joven conocido por Luis, que desde la indicada fecha se ausentó de la referida casa-fonda, cuyas señas y demás circunstancias se ignoran, para que en el término de quince días, á contar desde la publicación del presente en el Boletín oficial de la provincia y en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á prestar declaración en méritos de la expresada causa; bajo apercibimiento que de no comparecer dentro del término señalado le parará el perjuicio á que en derecho haya lugar.

Tarrasa 7 de Enero de 1887.—Eduardo Madriñán.—Por disposición de S. S., José Vila Molist. J—180

VALENCIA—MAR

D. Manuel Beltrán y Diego, Juez de instrucción del distrito del Mar de esta ciudad de Valencia.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado D. Marcos Sánchez Rovira, natural de Málaga, vecindado en Madrid, calle de la Montera, núm. 6, y cuyas señas son: moreno, pelo negro, barba cerrada, y usa bigote; vestido decentemente de traje oscuro de americana ó poó, chaleco y pantalón, sombrero hongo y botitos, para que dentro del término de quince días, á contar desde la inserción del presente, se persone en las cárceles de Serranos de esta capital para prestar declaración en la causa que instruyo contra el mismo y otros sobre falsificación de documentos; bajo apercibimiento de que de no verificarlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez encargo á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho procesado, conduciéndole detenido á mi disposición á las referidas cárceles.

Dado en Valencia á 20 de Enero de 1887.—Manuel Beltrán.—Salvador N. Encinas. J—393

VALLADOLID

D. Antonio Gullón del Río, Juez de instrucción del distrito de la Audiencia de esta ciudad de Valladolid.

Por la presente se cita, llama y emplaza á María Magdalena Bombín, que ha residido en Madrid, calle de Segovia número 25, cuarto piso, núm. 5; á Domingo Tejedor, que también ha residido en la misma villa y Corte, travesía de las Beatas, núm. 3, y á Felipe Mallado, empleado que ha sido en el tranvía de esta capital, para que al día 4 de Febrero próximo, y hora de las once y media de la mañana, comparezcan en la Sala de lo criminal de esta Audiencia territorial á las órdenes del Sr. Presidente de la misma, con el fin de asistir al juicio oral abierto en la causa procedente de este Juzgado contra Ramón Mateo Catón y otros por denuncia falsa contra D. Celso Romano Inganondo, Juez de primera instancia que fué de Peñaranda de Bracamonte; bajo la multa de cinco á 50 pesetas si no lo efectúan.

Dada en Valladolid á 24 de Enero de 1887.—Antonio Gullón.—Por mandado de S. S., Pedro M. Sánchez. J—394

VILLARCAYO

El Sr. Juez de instrucción de esta villa de Villarcayo, en providencia de hoy y en virtud de un exhorto del Juzgado del distrito del Campillo de la ciudad de Granada, ha acordado se cite á Manuel López Gómez, vecino de Medina del Pomar, cuyas demás circunstancias se ignoran, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la publicación de esta en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á prestar una declaración.

Y para que tenga efecto pongo la presente que firmo en Villarcayo á 20 de Enero de 1887.—El actuario, Hilarión Rojo. J—395

ZARAGOZA—SAN PABLO

D. Eustaquio de Echave Sustaeta, Juez de instrucción del distrito de San Pablo de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita y emplaza á Antonia Izquierdo, natural que se dice de Madrid, de estatura alta, delgada, color bajo, ojos y pelo negro, que tiene una cicatriz en el carrillo derecho, y residió en esta ciudad, calle de Meca, número 14, para que en el término de nueve días comparezca en este Juzgado á prestar declaración indagatoria en causa contra la misma sobre hurto; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de la Izquierdo, y si fuere habida, la conduzcan con las seguridades convenientes á las cárceles de esta capital, en las que se halla decretada su prisión provisional en méritos de la referida causa.

Dada en Zaragoza á 22 de Enero de 1887.—Eustaquio de Echave Sustaeta.—De su orden, Liborio Lorbes. J—397

NOTICIAS OFICIALES

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 6 de Febrero de 1887.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida á 0° y en milímetros, TEMPERATURA y humedad del aire (Termómetro seco, húmedo), DIRECCION y clase del viento, ESTADO de cielo. Includes data for 6, 9, 12, 3, 6, 9 de la mañana and various temperature and wind observations.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia á las siete, el día 6 de Febrero de 1887.

Table with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica á 0° y al nivel del mar en milímetros, Temperatura en grados centesimales, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar. Lists various cities and their weather conditions.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según los datos recibidos de las capitales hasta las once de la noche de ayer, no ha llovido en ninguna de ellas. Datos completos.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervención del Mercado de granos y Visita de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

- Carne de vaca, de 0'90 á 2 pesetas el kilogramo. Idem de carnero, de 1 á 1'50 pesetas el kilogramo. Idem de ternera, de 1'50 á 5 pesetas el kilogramo. Idem de oveja, de 1'20 á 1'30 pesetas el kilogramo. Despojos de cerdo, de 1 á 1'25 pesetas el kilogramo. Tocino añejo, de 1 á 1'80 pesetas el kilogramo. Idem fresco, de 1'50 á 1'75 pesetas el kilogramo. Idem en canal, de 1'39 á 1'41 pesetas el kilogramo. Lomo, de 2'50 á 3 pesetas el kilogramo. Jamón, de 2'50 á 4 pesetas el kilogramo. Pan, de 0'36 á 0'40 pesetas el kilogramo. Garbanzos, de 0'65 á 1'30 pesetas el kilogramo. Judías, de 0'70 á 0'80 pesetas el kilogramo. Arroz, de 0'65 á 0'80 pesetas el kilogramo. Lentejas, de 0'60 á 0'66 pesetas el kilogramo. Carbón vegetal, de 0'20 á 0'22 pesetas el kilogramo. Idem mineral, de 0'08 á 0'10 pesetas el kilogramo. Cok, de 0'07 á 0'08 pesetas el kilogramo. Jabón, de 0'70 á 1'30 pesetas el kilogramo. Patatas, de 0'10 á 0'15 pesetas el kilogramo. Aceite, de 1 á 1'10 pesetas el litro y de 10 á 11 pesetas el decalitro. Vino, de 0'80 á 0'90 pesetas el litro y de 7 á 8 pesetas el decalitro. Petróleo, á 0'75 pesetas el litro y de 7'50 á 8 pesetas el decalitro.

Reses degolladas.

Vacas, 199.—Carneros, 240.—Terneras, 97.—Cerdos, 350.—Ovejas, 25.—Total, 911. Su peso en kilogramos..... 83.308

Precios á los tablaeros.

Vaca, de 1'11 á 1'28 pesetas el kilogramo. Carnero, de 1'42 á 1'47 pesetas el kilogramo. Cerdo, á 1'48 pesetas el kilogramo.

Del parte remitido por la Administración principal de consumo y arbitrios resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

Table with columns: Puntos de recaudación, Ptas. Cénts. Lists cities like Toledo, Segovia, Norte, Bilbao, Aragón, Valencia, Mediodía, Ciudad Real, Correos, Matadero de vacas, Idem de cerdos, Fábrica del gas, Arganda and their respective amounts.

Madrid 5 de Febrero de 1887.—El Alcalde.

ANUNCIO

COLECCION LEGISLATIVA DE ESPAÑA.—SE HA PUBLICADO y repartido á los señores suscritores el tomo de sentencias del Tribunal Supremo, Sala segunda y tercera, primer semestre, segunda parte de 1885. —2

SANTOS DEL DIA

San Romualdo, abad, y San Ricardo, Rey de Inglaterra. Cuarenta Horas en la iglesia de las Religiosas Trinitarias.

ESPECTACULOS

TEATRO REAL.—A las ocho y media.—Función 85 de abono.—Turno 1.º par.—Lucia di Lammermoor.

TEATRO ESPAÑOL.—A las ocho y media.—Función 114 de abono.—Turno 3.º par.—4.ª serie.—El anzuelo.—A un corbarde otro mayor.

TEATRO DE LA PRINCESA.—A las ocho y media.—Función 2.ª de abono.—Turno 2.º impar.—El Diputado por Bombignac.—Las mujeres que matan.

TEATRO DE APOLO.—A las ocho y media.—La gran via.—Los valientes.—Cádiz.

TEATRO DE LA COMEDIA.—A las ocho y media.—Turno 2.º.—El ventanillo.—Deuda de sangre.—Los dos polos.—Juanita la Cacharrera.

TEATRO ESLAVA.—A las ocho y media.—Niña Pencha.—Las criadas.—A patrona perpetua.—El figón de las desdichas.